

CODIGO MILITAR

DE LA

REPUBLICA DE COSTA-RICA.



SAN JOSE.

1871.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.



TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA
REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

1º Que las leyes vijentes de la República i que determinan los deberes i obligaciones de los militares, son las contenidas en las ordenanzas jenerales del ejército, espedidas por el Rei Don Carlos III. de España en el siglo pasado:

2º Que estas ordenanzas, ademas de ser deficientes, fueron dictadas bajo el régimen de una Monarquía absoluta, i no pueden conformarse ni con nuestro actual estado de civilizacion ni con nuestras instituciones democráticas.

3º Que bajo estas consideraciones, se hacen necesarias nuevas disposiciones, no solo en la parte en que se determinan las obligaciones i deberes de los militares, sino tambien en la penal i de procedimientos.

En uso de la suprema autoridad de que estoi investido, he venido en decretar i Decreto el siguiente Código Militar:

OBLIGACIONES DE LA INFANTERIA.

TITULO Iº

Del Soldado.

Art. 1º El recluta que llegare á una Compañía se le destinará á una Escuadra, de cuyo Cabo será enseñado á vestirse con propiedad, á mantenerse aseado y cuidar sus armas, enterándosele de la subordinacion que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente.

Art. 2º A ningun recluta se permitirá entrar de guardia hasta que sepa de memoria las obligaciones de un centinela, llevar bien el arma, marchar con soltura y aire y hacer fuego con prontitud y órden.

Art. 3º Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objetos á que nunca ha de faltar y el verdadero espíritu de la profesion.

Art. 4º Obedecerá y respetará á todo Oficial y Sarjento del Ejército, á los Cabos de su Batallon y á cualquiera otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra funcion del servicio.

Art. 5º Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa debe saber con presicion el nombre de los Cabos, Sarjentos y Oficiales de su Compañía, el de los Abanderados, Ayudante, Sarjento Mayor, Teniente Coronel y Coronel de su Rejimiento y estar bien enterados de las leyes penales, que se le leerán una vez al mes, el dia de la revista de comisarios á presencia del que mandare la Compañía.

Art. 6º A todo Oficial jeneral que halle sobre su

marcha (no estando de faccion) debe pararse, dar frente á él y cuadrarse para saludarle al pasar. A los Oficiales de cualquier cuerpo, saludará lo mismo sin dar frente, y á los Sarjentos y Cabos, las justicias y demas personas visibles, sobre la marcha.

Art. 7º No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme: no se sentará en el suelo, en calles ni plazas públicas, ni hará accion alguna que pueda causar desprecio á su persona.

Art. 8º Se presentará mui aseado en la revista que cada mañana le pasará el Cabo de su escuadra, antes de salir del Cuartel, reconocerá y limpiará su arma y asistirá con puntualidad á todas las listas.

Art. 9º Aun cuando esté sin armas, marchará con despejo, porque en su porte natural y airoso, debe la tropa, en todas partes distinguirse y acreditar la instruccion que se le ha dado.

Art. 10. En cada cuadra del Cuartel habrá nombrado un cuartelero; y si en la misma hubiere mas de una Compañía, cada una tendrá el suyo: este barrerá la parte de cuadra en que esté la suya; no dejará sacar arma alguna sin órden de Oficial, Sarjento ó Cabo de la misma; embarazará que los Soldados se entretengan en juegos prohibidos, que ninguno tome prenda alguna de mochila ó maleta que no sea propia, ni que este la saque del Cuartel sin noticia del Sarjento ó Cabo respectivo; cuidará que las camas se levanten á la hora señalada; y que las lámparas no se apaguen despues de encendidas hasta despues de amanecido.

Art. 11. El que fuere ranchero traerá lo que necesite para el rancho á la hora señalada, y lo tendrá pronto á la prevenida para las comidas.—Será de su obligacion entregar limpios los trastos correspondientes y apagar los fogones.

Art. 12. Se prohíbe al soldado bajo de severo castigo, toda conversacion que manifieste tibiesa ó desagrado en el servicio, ó sentimiento de la fatiga que exige su obligacion; teniendo entendido que para merecer ascenso son cualidades indispensables, el invariable deseo de merecerlo y un grande amor al servicio.

Art. 13. Desde que al Soldado se le entrega su menaje, municiones y armas en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidarlo todo con aseo y uso pronto de servicio, debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza y el modo de armar y desarmar la llave, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

Art. 14. Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe el soldado tener mucha confianza en su disciplina y por ella seguridad de la victoria; persuadido de que la logrará infaliblemente, guardando su formacion, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion, y envistiendo intrepidamente con el arma blanca al enemigo cuando su Comandante se lo ordene.

Art. 15. Estando sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila ó Compañía sin licencia del que la estuviere mandando: guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, no hará movimiento inútil con pié ni mano, no saludará á persona alguna; pero cuando desfilare delante de algun Jefe, al llegar á su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle, como distintivo de su respeto.

Art. 16. Se prohíbe á todo soldado disparar su arma sin que lo disponga el que mande, á excepcion de los casos que se prevendrán para la centinela.

Art. 17. El que en los ejercicios echare al suelo sus cartuchos, ó que procure ocultarlos en alguna parte, será severamente castigado.

Art. 18. El soldado para entrar de guardia reconocerá con anticipacion su arma y municiones; pues si en la revista que su Cabo ha de pasarle antes de ir à la parada notase alguna falta, será á proporcion de ella mortificado el que la tenga.

Art. 19. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por conducto de su Cabo, no podrá separarse de ella; y sólo en caso urgente y á muy raro soldado, podrá concederse este permiso.

Art. 20. Todo soldado, inmediatamente que oye-re á su Oficial ó Cabo la voz de "á las armas" deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar cuanto disponga su Jefe.

Art. 21. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algun parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al brazo hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido, à un paso de ella presentará el arma, si fuere de grado, á quien la presentaria el centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal ó escrito; y despues de recibir la órden que le diere, terciará su fusil, dará media vuelta á la derecha y marchará á su puesto, cuya formalidad practicará en igual caso, con cualquiera otra persona, manteniendo siempre su arma terciada.

Art. 22. El que se embriagare estando de servicio se remitirá en derechura á su Cuartel, pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el Jefe de su cuerpo le castigue con la pena que le corresponde; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que esté en estado de ejecutarlo por su pié.

Art. 23. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia al número de cuatro hombres por centinela de las que fueren indispensables, habrá uno de centinela, otro de vijilante y dos de descanso, en inteligencia de que el vijilante no podrá entrar en el cuerpo de guardia sinó en el caso de lluvia, segun su fuerza que graduará el Jefe que mandare el puesto.

Art. 24. Al que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su Cabo, seguirá con el arma terciada y en llegando á la que debe mudar la presentarán ambos. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto, y esta las observará estrictamente lo mismo que las jenerales de una centinela.

Art. 25. Toda centinela hará respetar su persona y si alguno quisiere atropellarla le prevendrá que se contenga sinó le obedeciese, llamará á su Cabo para dar parte á su Comandante; y si en desprecio de esta advertencia prosiguiese la persona aperebida queriendo forzar la centinela ó atropellarla, en cualquiera forma, usará de su arma,

Art. 26. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, y mientras se hallere en tal faccion, no podrá el mismo Oficial de la guardia castigarle ni aun reprenderle con palabras injuriosas.

Art. 27. No permitirá que á la inmediacion de su puesto haya ruido, se arme pendencia ni se haga porqueria alguna.

Art. 28. No tendrá, mientras esté de centinela conversacion con persona alguna, ni aun con soldados de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vijilancia de su puesto: no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar ni hacer cosa alguna que desdiga de la

desencia con que debe estar, ni le distraiga de la atencion que exige una obligacion tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse mas que á diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender ni abandonar su puesto.

Art. 29. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada al brazo ó descansando sobre ella, de cuyas tres posiciones podrá usar, las dos primeras para pasearse y la tercera para estar á pié firme, debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de jente.

Art. 30. El que estuviere de centinela á las armas, cuidará con vijilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto, estará atento á las conversaciones de los soldados para avisar de cualquier especie que merezca la noticia del Jefe de la guardia, y procurará que la jente que pase, lo haga en cuanto sea posible, sin tocar las armas.

Art. 31. Toda centinela por cuya inmediacion pasare algun Oficial deberá pararse, terciar su arma, mirar la campaña si estuviere en la muralla y si en la puerta ú otro punto de la plaza, al Oficial; y si fuere persona á quien corresponda el honor de presentar el arma lo ejecutará igualmente que la guardia de quien es parte, mas si fuere de noche dará solamente un golpe sobre la caja si se haya con el arma descansada ó terciada, ó en la culata si está con ella al brazo.

Art. 32. Si estando en la puerta de una plaza ó cuartel viere venir alguna tropa armada ó peloton de jente, llamará luego á su Cabo i á proporeion de que se acercare continuará su aviso; y en el caso de que el Cabo no le haya oído ó que la celeridad de los que

se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta, si la hubiere, mandará hacer alto á los que se aproximen, y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 33. La centinela que viere medir con pasos, cuerdas, perchas ó de cualquiera otro modo la muralla, foso, camino cubierto ó glasis de la fortificacion ó que alguno con papel, pluma ó lapiz hace apuntamiento ú observacion con algun instrumento, dará pronto aviso à su Cabo; y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga (llamándole) y si á la tercera vez de su mando no obedeciere, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconocieren la artilleria ó minas, escalasen la muralla ó hicieren daño en la estacada.

Art. 34. Si hubiere incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualesquiera desórden, dará pronto aviso á su Cabo; y si mientras este llega puede remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 35. Todas las órdenes que la centinela reciba han de dársele por el conducto de su Cabo; pero si el Comandante de la guardia quiere darle alguna por sí, la recibirá, obedecerá y reservará si así se lo encarga dicho Comandante.

Art. 36. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sinó al Cabo ó Comandante de la guardia, en caso que se lo manden; y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado, con prevencion de reservarlas en el caso que explica el artículo anterior.

Art. 37. La centinela no se dejará mudar sin pre-

sencia del Cabo, y mientras estuviere de faccion no entrará en la Garita ni de dia ni de noche, á excepcion de una crecida lluvia, ó que el rigor del calor persuada al Gobernador ó Comandante á permitirlo en las horas que señalare de dia, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las Garitas.

Art. 38. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso á su guardia, cuando viniere á ella algun Jefe de la Plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

Art. 39. Toda centinela apostada en muralla, puerta ó paraje que pida precaucion, desde la retreta hasta la Diana, dará ¿el quien vive? á cuantos llegaren á su inmediacion; y respondiendo *la Patria*, preguntará ¿qué jente? y si fuere en campaña ¿qué Batallon? ó qué Rejimiento.—Si los preguntados respondieren mal ó dejaren de responder, repetirá *el quien vive*, tres veces y sucediendole lo mismo llamará la guardia para arrestarlos; y en caso de huir, dando con esto motivo fundado de sospechar que sean personas mal intencionadas, les hará fuego.

Art. 40. Siempre que ¿al quien vive? de un centinela apostado en muralla se le respondiere *ronda mayor, contra-ronda ó rondilla* la hará hacer alto y avisará al Cabo de escuadra para que se reciba como corresponde, y lo mismo practicarán las centinelas en campaña si al preguntar ¿qué Batallon? respondiesen: Jeneral ú Oficial de dia.

Art. 41. Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela y hará frente al campo si estuviere en la muralla, y si en otro punto, al objeto de que está encargado.

Art. 42. Las centinelas que estuviesen á los flancos y reteguardia de cada Batallon campado, solo

permitirán á todo General y á los Oficiales de dia, el pasearse á caballo por las calles que forman las compañías; y no dejará que entre paisano alguno sin licencia del Capitan de la guardia de prevencion, ni aun Sarjento, Cabo ó soldado de otro Batallon.

Art. 43. Las centinelas de un campo no permitirán de noche que persona alguna estraña entre en las tiendas, sin que preceda el permiso del Oficial que mande la guardia de prevencion; y cuando alguno se acercare, avisarán á la guardia para hacerle reconocer.

Art. 44. Tambien impedirá que salga por vanguardia, retaguardia ni flanco de los batallones campados, soldado ni Cabo que no tenga el pase del Capitan de la guardia de prevencion, á quien hará constar el permiso que le han dado.

Art. 45. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta á cincuenta pasos, que no esplice ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de franquearle el paso.

Art. 46. Todo soldado sea en paz ó en guerra hará por el conducto de su respectivo Cabo de escuadra las solicitudes que tuviere y solo podrá acudir en derecho á sus Sarjentos y Oficiales, cuando sean asuntos que no tengan conexion con el servicio, ó queja de alguno de sus inmediatos.

Art. 47. A ningun soldado se le mantendrá preso mas tiempo de dos meses, á excepcion de los casos de desercion, cuyos castigos estan arreglados en el título que trata de este crimen; y durante el tiempo de su arresto, siempre que su delitó no sea capital, se le obligará á hacer diariamente una hora de ejercicio en

la misma plaza del Cuartel para que su salud no decaiga ni le olvide.

Art. 48. Al soldado de infanteria que quisiere trabajar en su oficio en la misma plaza ó inmediacion del pueblo en que estuviere su batallon, no se le embarazará, como su conducta sea buena y halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, ajustando y pagando él mismo quien la monte; pero deberá precisamente el que trabaje en el recinto, dormir en su cuartel y Compañia. Y siendo fuera del pueblo en labores del campo, queda al arbitrio del Jefe el dispensárselo sin que en uno ni otro caso se indulte de los ejercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes, una en el Cuartel y otra en la plaza.

Art. 49. A ningun soldado cumplido se le dilatará su licencia.

TITULO 2º

Del Cabo.

Art. 1º El Cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado explicadas en el título anterior, para enseñarles y hacerlas cumplir exactamente á su escuadra, guardias, destacamentos y cualquier otra tropa en que tenga mando.

Art. 2º Para el cuidado de cada escuadra, habrá un Cabo primero y un segundo, quedando los soldados de ella á cargo de este en ausencia de aquel, y para suplir las veces del segundo, elejirá el Capitan el soldado que juzgue mas á propósito.—El Cabo segundo cuya escuadra sea la mas bien cuidada y mejor instruida, será preferido para primero y el que de esta

clase se distinga mas en el mando y gobierno de la suya, será atendido para Sarjento en la primera vacante de la compañía.

Art. 3º Para ascender á Cabo deberá preceder el examen de su aptitud, que hará el Teniente Coronel ó el Sarjento Mayor; y consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del soldado, ni de las que explica este Título para Cabos.

Art. 4º Las funciones del Cabo segundo son las mismas que las del primero á quien estará subordinado. Vijilará el exacto cumplimiento de las órdenes que se dieren á su escuadra, las obligaciones generales de los soldados, y observará lo que explica este Título para los Cabos primeros, cuyas funciones desempeñará en ausencia de estos.

Art. 5º El Cabo como Jefe mas inmediato del soldado se hará querer y respetar de él; no le disimulará las faltas de subordinacion, infundirá en los de su escuadra amor al servicio y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones: será firme en el mando, agradable en lo que pueda, castigará sin cólera y será comedido en sus palabras aun cuando reprenda.

Art. 6º Cuidará que cada soldado de su escuadra, sepa su obligacion: le enseñará á vestirse, cuidar sus armas, conocer sus piezas y apuntar con bala.

Art. 7º Tendrá en su escuadra todo lo necesario para la limpieza y conservacion del armamento.

Art. 8º Enseñará á los soldados de su escuadra todo lo que corresponde á la instruccion del recluta.

Art. 9º El Cabo será responsable de aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economia de los ranchos, subordinacion y policia de su escuadra y á él hará cargo el Sarjento de cualquiera falta que notare.

Art. 10. El Cabo revistará su escuadra todos los dias á la hora señalada. Si algun soldado no se presentase con el aseo debido, lo remediará pronto; y si el descuidado lo fuere de reincidencia lo mantendrá todo aquel dia arrestado en la compañía. Despues de la limpieza personal hará que cada soldado en su presencia reconozca sus armas y las quite el polvo: concluido dará parte al Sarjento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, noticiándole de cualquiera novedad ó providencia que hubiere tomado.

Art. 11. Siempre que la escuadra tome las armas, sea para revista de inspeccion, de comisario, guardia de plaza, destacamento, ejercicio ú otro motivo, el Cabo la formará con anticipacion, revistará el armamento, municiones y aseo de ella, remediando en cuanto pueda las faltas que notare; y dará parte al Sarjento del estado del armamento y vestuario, del número de los presentes, nombres y destino de los ausentes, y la misma formalidad observará con los soldados que entran de guardia diariamente y los que se destinen á cualquiera funcion del servicio.

Art. 12. El Cabo estará en todo subordinado al Sarjento para cualquier asunto del servicio; y solo podrá acudir al Subteniente en caso de tener queja del Sarjento, al Teniente cuando la tenga de ambos y al Capitan y demas Jefes por graduacion, siempre que no se le haga justicia.

Art. 13. El Cabo primero y segundo recibirán con respeto la órden del Sarjento: el primero formará en ala su escuadra para comunicarla á sus soldados; y en esta disposicion guardarán todos silencio y compostura, les esplicará la órden general que haya recibido, nombrará los que entren de servicio al dia siguiente y

añadirá lo que tenga por conveniente para la policia y gobierno de su escuadra.

Art. 14. Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad, otra por estatura y otra en que estarán anotadas todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

Art. 15. El Cabo tendrá autoridad para arrestar en la Compañia á cualquiera soldado de su escuadra; y en el caso de desobedecerle ó responderle con insolencia, le será permitido castigar con su vara; pero sin pasar de dos ó tres golpes, y estos en la espalda ó paraje en que no pueda lastimar: en cualesquiera de los casos anteriores dará parte al Sarjento, para que por conducto de este llegue la falta y el castigo á noticia de los Oficiales de la compañía.

Art. 16. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formacion, los Cabos primeros reemplazarán á los Sarjentos que faltaren para el completo.

Art. 17. Si el Cabo tolerase en su escuadra ó tropa que mande faltas de subordinacion, murmuracion contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas contra los Oficiales, será depuesto de su escuadra y obligado á servir como soldado; pero para esto se hará una justificacion formal, á cuyo pie pondrá el Mayor su dictámen y el Coronel la órden para su privacion.

Art. 18. El Cabo cuidará de que la parte del Cuartel que corresponde á su escuadra, esté con el mayor aseo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgados, que no se pongan clavos en la pared sin licencia del Capitan, y que los muebles y trastos que hubiere se tengan limpios y cuidados.

Art. 19. Cuando se retiran las escuadras del ejercicio, si algun soldado se atreviese á tirar y el Cabo dejase de ponerlo preso y dar parte á su Sarjento, para

que llegue á noticia del Capitan, se castigará severamente á dicho Cabo; lo mismo que sinó hace observar una exacta disciplina á la tropa que tenga á su órden, cuidando siempre de su instruccion.

Art. 20. Los Cabos en su trato con los soldados serán sostenidos y decentes, darán á todos el *Usted*, les llamarán por su propio nombre y nunca se valdrán de apodos ni permitirán que los soldados entre sí, usen palabras ni chanzas indecentes ó de mala crianza.

Art. 21. El Cabo que encontrase fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho ó cometiendo cualquier exceso, sea ó no de su Compañía, le conducirá preso al cuartel y dará parte á su Compañía ó al Oficial de la guardia de prevencion.

Art. 22. Cuando entre de guardia y llegue á formarse junto á la saliente, pedirá á su Sarjento ó Jefe inmediato licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas. Conseguido el permiso del que mandase la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, elijiendo para centinela de las armas el mas experto y de mas confianza entre los destinados al relevo de ellas; dejando para cuarteros uno ó dos soldados de ajilidad y despejo, segun convenga en aquel puesto.

Art. 23. El Cabo entrante se enterará del saliente del número de centinelas que debe mantener de dia y de noche; llamará los soldados que deben mudar las salientes y ambos Cabos marcharán juntos á hacer el relevo, que se practicará como se ha explicado en el artículo 24 de la obligacion del soldado. Durante la marcha hácia cada centinela, el saliente instruirá al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que enterados ambos, presencien la entrega y aseguren mas la importancia de que no se

equivoque la consigna, repitiendo esta formalidad en todas las que relevaren y encargando siempre al dejarlas que no olviden las órdenes del puesto, ni las generales de una centinela.

Art. 24. Si en la guardia hubiere dos Cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él: este, por conducto de su inmediato Jefe, pedirá permiso para entregarse del puesto, y cuando hubiese parte de centinelas muy distantes de las otras ayudará á mudarlas el Cabo que se entrega del cuerpo de guardia; debiendo ambos luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquier novedad y falta que hubiesen observado; y si no lo ejecutasen quedarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.

Art. 25. Si el Cabo que fuese Jefe de una guardia tuviese una centinela separada, á mas de la de las armas, distante ó no vista de esta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo y enviará con el relevo de la mas separada al soldado que sea de su satisfaccion; pero este no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega. Siempre que en este ú otro caso, se nombre un soldado para que ejerza las funciones de Cabo, se le designará con el nombre de SOTA-CABO.

Art. 26. Cuando haya dos Cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó de pié á la inmediacion de las armas, y ambos atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

Art. 27. El Cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes

de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidando de que estén cargadas y en buen estado de servicio; y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes cuando se restituya á su guardia, sin permiso de su Jefe.

Art. 28. El Cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus Jefes. La vijilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligacion é instituto.

Art. 29. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas; variando esta regla segun las circunstancias, á juicio del Jefe del puesto.

Art. 30. El Cabo de cada guardia (sea en guaricion ó en campaña) visitará de dia con frecuencia á sus centinelas y de noche cada media hora, dándole para esto el Oficial una señal, que oida de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita del Cabo, Sarjento ú Oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no lo ignoren y que sus centinelas no estrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los Jefes de las guardias confinantes.

Art. 31. El Cabo que mandere una guardia (y lo mismo otro en igual caso) antes que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia y cuidará de que todas estén en el mejor estado. Despues que reciba, leerá las obligaciones generales de las centinelas y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto, esto es, las que puedan ser públicas y no sean reservadas al Cabo de la guardia para su particular atencion y cuidado.

Art. 32. El que mandere guardia que dependa

de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas, si hubiere barreras las cerrará y tomará las demas precauciones que juzgare conducentes á su seguridad: en el acto enviará un soldado á dar parte de la ocurrencia á la plaza, verbalmente, y seguirá de allí apoco otro parte por escrito. Cuando la guardia sea del cuartel, dará aviso á su Coronel al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciere alguna atencion, prevendrá á todas las compañías que se apronten para tomar las armas á la primera órden.

Art. 33. Todo Jefe de guardia, sea Cabo, Sarjento ú Oficial, llevará consigo papel y tintero para escribir los partes por sí mismo; pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta.

Art. 34. El Cabo que estuviere mandando un puesto, enviará por la órden un soldado al principal ó paraje señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó paraje dependiente de otro puesto, enviará por ella á la guardia de que ha sido destacado.

Art. 35. En todas las plazas ó puestos donde haya guarnicion y se pudiesen comunicar los puestos, saldrá despues de la retreta desde el puesto principal ó del que designe el Comandante, una rondilla que hará un Cabo de escuadra, para asegurarse de la vijilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre de uno en otro puesto y encargarles que cumplan con su obligacion. Este Cabo, llegando al cuerpo de guardia inmediato por la derecha, avisará á otro Cabo de él, el cual ejecutará igual servicio por su

derecha; y continuando lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sin cesar ni detenerse toda la noche, hasta despues de haber tocado la diana.

Art. 36. En tocando la diana despues de abierta la puerta y hecho el reconocimiento exterior que debe precederla, mandará el Cabo á la mitad de la guardia no empleada en las centinelas, que se lave, peine y asee en cuanto sea posible, dándole para esto media hora, despues de la cual, la revistará y hará lo mismo con la otra mitad, debiendo el soldado estar en su guardia con el mismo aseo que si acabase de salir del cuartel. Despues de relevadas las centinelas por otras ya aseadas, hará que las salientes se pongan en igual estado. Tambien hará barrer cada mañana y siempre que sea necesario, el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto.

Art. 37. Los Cabos y soldados habilitados para recibir la órden formarán en rueda con los Sarjentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediacion por su derecha al Ayudante que la distribuya) los Sarjentos, á estos los Cabos y despues los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de cuerpos y número de las compañías; y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de cuatro soldados de la guardia del cuartel, que se mantendrán con las armas terciadas y la espalda vuelta al círculo, mientras el Sarjento Mayor ó Ayudante estuviere en él.

Art. 38. El que mandare una guardia se formará al costado que esté en cabeza.

Art. 39. Cuando el Jefe de una guardia (sea en paz ó en guerra) viere acercársele una tropa armada ó cualquier tropel de jente, deberá por precaucion ponerla sobre las armas y si hubiere alguna desconfian-

za de ella, reconocerla, no permitiendo entrar en la plaza ó cuartel fuerza armada que pase de cuatro hombres, sin órden del Comandante, á menos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio y haya órden general para su salida y entrada.

Art. 40. Sea en paz ó en guerra, siempre que se presenten carruajes á la puerta de una plaza ó cuartel para entrar, serán antes reconocidos por el Cabo y algunos soldados, á fin de examinar si hay algo que indique sorpresa.

Art. 41. Cuando las centinelas de las guardias diesen aviso que viene *ronda mayor, ordinaria ó rondilla*, el Cabo lo advertirá al que mandare la guardia, quien enviará un Sarjento ó Cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el Cabo se hallare de Jefe del puesto hará salir dos soldados al reconocimiento, instruyendo á estos de lo que deben practicar, en cuyo caso el mas antiguo de ellos, hará sus funciones como *Sota-cabo*.—El Sarjento, Cabo ó Sota-cabo que salga al reconocimiento, la hará adelantar hasta diez pasos de las armas, y presentando la bayoneta al pecho de la ronda, la hará dar la *seña*, si fuese ronda mayor: la *contraseña* si fuese rondin ó patrulla; y el *Santo y seña* si fuese ronda ó contra ronda ordinaria.

Art. 42. Si estando un Cabo de Jefe en guardia avanzada, se presentase algun tambor ó trompeta que venga de los enemigos, le hará vendar los ojos y le enviará de puesto en puesto al Comandante de la plaza, ó cuerpo de que dependa, previniendo que no se detenga en el camino ni hable con persona alguna, hasta que se presente á dicho Comandante.

Art. 43. El Cabo que mandare una guardia de campo, cuidará de que esté siempre con la cara al e-

nemigo; haciendo los honores á las personas que los tuvieren, sin cambiar de frente.

Art. 44. Cuando los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Sarjentos Mayores visitaren los puestos, las guardias se pondrán en ala descansando sobre las armas y el Cabo en el lugar que le corresponda, como Jefe ó subordinado.

Art. 45. Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelva de faccion deberá ceder y hacer lugar á la que lleva destino á ella, no habiendo espacio para continuar ambas; pero habiéndolo proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos cuanto en plazas y calles, y ambas terciarán las armas al pasar.

Art. 46. Toda tropa que marche sin armas, con cualquier destino que lleve, cederá y hará lugar á la que vaya con ellas, y la que no tenga bandera, cederá á la que la tuviere.

Art. 47. En las marchas de la compañía el Cabo de escuadra será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni que se mesclen con los de otra; y cuando algun soldado tuviese precision natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía, debe prevenir al Cabo segundo que le espere ó á alguno de los soldados de confianza, y cuidar por sí de la incorporacion de ambos.

Art. 48. Si en la marcha enfermase algun soldado, de modo que no pueda seguirla, dará inmediatamente el Cabo, parte á su Sarjento; y en su defecto al Subteniente, á fin de que llegue á noticia de su Capitan ó Comandante para el remedio que requiera el caso.

Art. 49. Los Cabos tendrán una vara sin labrar, del grueso de un dedo regular y que pueda doblarse,

á fin de que el uso (con el soldado) de esta insignia que distingue al Cabo, no tenga malas resultas.

TITULO 3º

Del Sarjento.

Art. 1º Sabrá de memoria las obligaciones del soldado y Cabo, explicadas en los títulos anteriores, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía, observándolas él en la parte que le toca.

Art. 2º Para ascender á Sarjento precederá el examen de su aptitud, hecho por el Teniente Coronel ó el Sarjento Mayor, á quien responderá cuanto le pregunte perteneciente á las obligaciones del soldado, Cabo y Sarjento.

Art. 3º El que disimulare cualquier desórden, o yere conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen órden de la tropa, y no contuviere ó remediare lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato Jefe ó á la guardia ó persona que mas prontamente pueda tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

Art. 4º Los segundos Sarjentos estarán en todo subordinados al primero; y por falta de este en cada compañía hará sus funciones el mas antigüo de segunda clase en ella.

Art. 5º No interrumpirá ni ceñirá à los Cabos en el ejercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra ni les hará mas castigo que ponerlos en arresto, con la obligacion de dar parte á su inmediato Jefe, para que por el conducto regular llegue á noti-

cia de su Capitan, quien graduará el castigo que mereciese la falta atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinacion.

Art. 6º El Sarjento tendrá con los soldados y Cabos un trato sostenido y decente: dará á todos el *usted*: no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda á la subordinacion: será exacto en el servicio, y se hará obedecer, querer y respetar.

Art. 7º Tendrá de su compañía las mismas listas de que habla el artículo 14 de la obligacion del Cabo.

Art. 8º Al cuidado del Sarjento 1º ó del que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de órden, en el que escriba diariamente la jeneral que diere el Comandante del cuerpo y la particular del Capitan de su compañía, para comprobar en la revista de inspeccion cualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observen en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

Art. 9º El Sarjento de segunda clase que mas se distinga por su aplicacion, intelijencia y buena conducta, será elejido para primero en su compañía, y el mas sobresaliente entre los primeros del batallon, será preferido para Oficial.

Art. 10. Los Sarjentos alternarán entre sí para tomar la órden, llevarla á sus Oficiales, distribuirla á los Cabos primeros y segundos que estuvieren encargados de escuadras y revistar los que entren de servicio; pero si el Sarjento primero tuviese otras obligaciones á que atender, lo desempeñará uno de los segundos en la parte á que no pudiese dedicarse.

Art. 11. El Sarjento que vaya á la órden del cuerpo, acudirá con puntualidad á la hora señalada al paraje en que se distribuya: observando las formali-

dades prescritas en el artículo treinta y siete de la obligación del Cabo.

Art. 12. El Sarjento que estuviere á la órden, irá á comunicarla á su Capitan inmediatamente que la tome, recibirá la suya, y con la jeneral del cuerpo la llevará á los Tenientes y Subtenientes: luego la dará á los demas Sarjentos y Cabos encargados de escuadras, que en la misma compañía se juntarán para recibirla. Si el Sarjento que hubiese tomado la órden fuese de segunda clase, la comunicará al primero, y este juntará á los segundos y á los Cabos para darla; pero no estando en el cuartel, no se dilatará la órden, y la dará el que la hubiere recibido, repitiéndola al primer Sarjento cuando se presente en la compañía.

Art. 13. El que vaya á llevar la órden á sus Oficiales tendrá terciado su fusil, manteniéndose con despejo y aire marcial.

Art. 14. El Sarjento que asista á la órden, noticiará cada noche al Ayudante de semana la jente efectiva y presente que tuviere su compañía en estado de servicio.

Art. 15. Harán los Sarjentos su rancho juntos; y si hubiese en la compañía algun soldado ó Cabo de distincion que solicite comer con ellos, podrán admitirle, con el consentimiento del Capitan ó Comandante de la compañía.

Art. 16. No usarán en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciarán del soldado en el modo de llevarlas puestas.

Art. 17. Siempre que la compañía, tomase las armas, concurrirán todos los Sarjentos con anticipacion al paraje señalado para la primera formacion; esperando allí á que cada Cabo haya recibido su escuadra y dé parte al Sarjento primero de su número,

destino y estado: entonces este prevendrá á los segundos las escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento la que le parezca: cada Sarjento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, correaje y aseo de los soldados: de cualquiera falta que notare y con proporcion á ella, hará cargo al Cabo, quien durante este examen le seguirá con su arma terciada, y concluido se colocará descansando sobre ella á la cabeza de su escuadra: los Sarjentos segundos darán al primero puntual noticia de la escuadra ó escuadras que hubiesen revistado; y este mandará á la compañía terciar las armas y formar en ala ó por hileras, por estatura ó por antigüedad, segun se haya prevenido por sus Jefes; lo que ejecutado, hará descansar las armas y esperará á sus Oficiales, tomando los Sarjentos las suyas y colocándose en el lugar que les corresponde.

Art. 18. Cuando llegue el Subteniente saldrá el Sarjento primero ocho ó diez pasos para recibirle, y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes, y el de los ausentes con sus nombres y destinos. Durante la revista del Subteniente el Sarjento primero le seguirá con el fusil terciado; y solo él será responsable al Subteniente de las faltas que este hallare, siendo muy contrario á la vijilancia del Sarjento primero el disculparse con la omision de sus inferiores, y á la subordinacion el no hacer cargo al inmediato Cabo subalterno. Concluida la revista del Subteniente el Sarjento pasará á ocupar su puesto; pero si el Subteniente no compareciere por ausente ó enfermo, practicará lo dicho con el Teniente; y si por descuido del Subteniente se atrasare el servicio y se hallare ya presente el Teniente ó (en defecto

de este) el Capitan, evacuará su oficio con el Oficial que estuviere presente.

Art. 19. Si hubiere en su compañía, guardia ó destacamento, alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al Sarjento, con arreglo á lo prevenido en este título y en los anteriores que tratan de las obligaciones del soldado y Cabo, cuyo exacto cumplimiento vijilará; teniendo entendido, que lo que se graduá de falta en aquellos, será mas grave en él.

Art. 20. El Sarjento primero hará las distribuciones del prest, pan y utensilios de la compañía, y á excepcion de casos muy urgentes y por corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.

Art. 21. Asistirán puntualmente á las listas, dormirán en sus propias compañías y no saldrán del cuartel despues de la retreta sin permiso del Oficial de la guardia de prevencion.

Art. 22. El Sarjento que á la tropa que tuviere á su órden, no la hiciere observar una exacta disciplina, será castigado severamente y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlo y castigar los culpados.

Art. 23. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el Sarjento saliente de las órdenes de ella, que observará exctamente; y sin señir las funciones del Cabo, vijilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un Cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

Art. 24. Los partes que diere el Cabo los comunicará el Sarjento á su Oficial, y de este recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

Art. 25. Hallándose el Sarjento de guardia bajo

Oficial, irá con su permiso á tomar la órden al paraje y hora señaladas; y cuando se restituya á su puesto (que será sin pérdida de tiempo,) la comunicará á su Oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad; y en voz baja le dará al oído el *Santo ó señal* de campo.

Art. 26. Será vijilantísimo en su puesto, fijando su consideracion en que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño y será cualidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 27. Estando de guardia con un Oficial, visitará repetidamente sus centinelas, avisándolo antes; pero si hubiese alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, fiará este cuidado al Cabo. Para que el Sarjento sea reconocido de las centinelas en la noche, tendrá la contra-seña particular del puesto, que hará á regular distancia de cada una para darse á conocer y evitar el *quien vice*.

Art. 28. Cuando conduzca tropa de que sea Jefe, cuidará que marche con buen aire, órden, union y silencio, llevando las armas bien puestas; y la mirará con frecuencia para asegurarse de ello.

TITULO 4º

Del Tambor mayor.

Art. 1º El Tambor mayor debe ser considerado, con inmediata dependencia del Jefe del batallon, Jefe de los tambores, cornetas y músicos de todo él, los que obedecerán las órdenes que diere, acudiendo con puntualidad á la hora señalada para todos los actos de escuela ó de servicio á que los llame; y en cualquiera falta que cometan, graduará para su castigo la

pena señalada al soldado: por consiguiente tendrá el Tambor mayor la facultad de reprender y castigar las faltas de dichos individuos en el modo que usa de las suyas con los soldados todo Sargento primero (cuyo carácter tendrá) dando parte al Ayudante mayor inmediatamente de la falta y providencia que haya tomado.

Art. 2º La elección de Tambor mayor debe recaer en sujeto de buena traza, honradez, firmeza y suma destreza en los toques de guerra con jenial inclinación à este ejercicio; y será su principal objeto el comunicar la doctrina de él á los tambores, imprimiendo sin aspereza sus principios á los nuevos y afirmando la instruccion de los adiestrados. Dedicará su atencion á que los toques vayan con la regularidad señalada por la táctica para la velocidad de los diferentes pasos; haciéndoles aprender diferentes marchas, para que la tropa no se confunda cuando toquen varios tambores y siga el compas del suyo respectivo.

Art. 3º Cuando se muden las guardias, el tambor de la firme que ha de salir tomará el compas de la que viene marchando, lo que se hará igualmente por la nueva al salir la otra, para que no se perciba diferencia en los golpes: cuya observancia será comun á todos los individuos de banda en iguales circunstancias.

Art. 4º El Tambor mayor cuando reciba para unir en cuerpo los tambores y músicos del batallon, inspeccionará si vienen con la compostura y aseo correspondientes, y si traen las cajas bien templadas y los instrumentos de música limpios, remediando lo que crea conveniente; por que despues de esta revista (que deberá pasar siempre que los junte para cual-

quier acto del servicio) solo él será responsable de las faltas que se noten en todo el cuerpo á su órden; y dará parte al Ayudante de semana de todo lo que notare, para su remedio.

Art. 5º En los actos de parada, retreta, bandos y demas del servicio, obligará á los tambores á marchar con buen aire, órden, silencio y sin distraccion, uniformando su paso á la regla y compas de que entonces usen y este al tiempo y medida que señala la táctica; para cuyo fin les enseñará todo lo correspondiente á la instruccion del recluta, con excepcion del manejo del arma.

Art. 6º El Tambor mayor podrá ser ascendido, por su buen comportamiento, *en acciones de guerra*, hasta el grado de Capitan; mas cuando sea preciso promoverlo á Jefe, debe dejar su empleo.

Art. 7º Los individuos de las bandas militares por su atigüedad, aplicacion honradez y adelantos en el ejercicio de su arte, podrán ser ascendidos hasta Sarjentos primeros. Pero *únicamente* por acciones distinguidas en guerra, serán promovidos á Oficiales; en cuyo caso dejarán de pertenecer á las bandas y serán incorporados en las compañías: lo mismo se practicará con los clarines, tambores y cornetas.

TITULO 5º

Del Abanderado.

Art. 1º Siempre que el número de Subtenientes que hubiere vacante no exceda al de los Abanderados, deberá ser este el primer escalon para los Cadetes y preciso para pasar despues á Oficiales de compañía, siendo su principal funcion llevar las banderas.

Art. 2º Los Abanderados alternando por semanas, hará el uno la visita de hospital respectiva á su cuerpo y el otro el reparto para las guardias: recibirá la jente que cada compañía debe dar y no les admitirá soldado alguno que no venga con aseo y que no tenga su arma en buen estado; no dejando su cuidado nada que reparar al Ayudante que irá todos los dias á ejercitar la parada. A cargo de este Abanderado correrá tambien la policia del cuartel, que deberá visitar lo menos dos veces al dia, para informar á sus Jefes de si se observan sus órdenes con la debida exactitud.

Art. 3º El Abanderado que quede libre estará pronto para cuanto ocurra de extraordinario; debiendo ver cada mañana y tarde á su Comandante por si tiene en que emplearle.

Art. 4º Cuando estuvieren separados los batallones se encargará á uno de los Abanderados la visita de hospital y la distribucion de pan y utensilios; el otro cuidará del recibo y reparto de la parada y de la policia del cuartel; debiendo alternar en sus respectivos destinos, á fin de que cada uno de ellos se imponga en todos los detalles.

Art. 5º Cuando hubiere alguno de los Abanderados ausente, con licencia, enfermo ó vacante, elejirá el Coronel el Cadete mas apto del cuerpo para ejercer sus funciones, á fin de que estando completo el número, se haga el servicio puntualmente y tengan los Cadetes este motivo mas de emulacion y escuela.—Siempre que no haya Cadetes en el rejimiento, reemplazará al Abanderado un Sarjento primero.—Los Abanderados ó los que hacen sus funciones, estarán eximidos de destacamentos, guardias y demas servicios de esta naturaleza.

Art. 6º Los Jefes de cuerpo instruirán á los A-

banderados empleándolos en todos los asuntos del servicio que sean conducentes á formar de ellos buenos Oficiales, imponiéndolos tambien en la formalidad de los procesos y revistas, para que nada ignoren de cuanto sea servicio, disciplina y policia de un batallon.

Art. 7º En campaña los Abanderados cuidarán de la policia del campo, harán el reparto de las guardias, recibirán la parte que cada compoñia diese para ellas, y alternarán en sus funciones con los Subayudantes; pero no con los Ayudantes mayores en tomar semana.

TITULO 6º

Obligaciones del Subteniente.

Art. 1º El Subteniente ha de saber todas las obligaciones de sus subalternos, para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas y ser responsable de sus faltas. Por regla general, todos los Oficiales deben saber las obligaciones de su inmediato superior, para los casos en que deben reemplazarlos, las órdenes generales para Oficiales, y deben estar impuestos de las leyes penales.

Art. 2º La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que debe mirar siempre: ni el nacimiento ni la antigüedad deben lisonjear su confianza para el ascenso; por que el que tuviese una y otra de estas cualidades, es mas digno de olvido si se descuida, contentándose con ellas.

Art. 3º Respetará y obedecerá desde el Teniente al Capitan general en cuanto se le mande del servicio,

y al Capitan de su compañía distinguirá en respeto y atencion hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí (con precision de dar parte despues) la que pida una lijera providencia, y noticiándole personalmente para que el Capitan la tome, lo que diere tiempo ó mereciese su atencion.

Art. 4º Debe conocer por sus nombres á todos los Sarjentos, Cabos y soldados de su compañía; instruirse de las costumbres, aplicacion, exactitud, aseo y propiedades de cada uno; celar la quietud y union de todos y el modo como sean tratados por sus Sarjentos y Cabos; vijilar si estos cumplen con su respectiva obligacion y reprender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella reparen, con facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia del cuartel, segun las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ello á su Capitan.

Art. 5º Debe tener noticia de la fuerza de su compañía, con distincion de los que existen en el cuartel, los que esten empleados fuera de él y los que esten presos, para responder en cualquiera hora á las preguntas que le hagan sus superiores.

Art. 6º Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su compañía, la una con los nombres, apellidos, vecindario, edad y estatura de todas las plazas de ella; y la otra con solo los nombres, prendas y menaje de cada uno y el número ó marca de sus fusiles.

Art. 7º Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella antes del toque de asamblea; y luego que el Sarjento primero haya hecho la inspeccion de su jente y participe que se halla dispuesta á que ejecute la suya, reconocerá si toda ella

está con propiedad y aseo, y en el útil estado de servicio que conviene, para corregir si hallare falta, al Sarjento y prevenir á su Teniente (que yá se hallará allí) que empiese su revista; siguiéndole mientras la practica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo, como responsable á él de toda falta hasta entonces. Siempre que una pequeña parte de la compañía se nombre para guardia, destacamento ú otra funcion del servicio, mandará al Sarjento primero que la revista con la minuciosidad que se ha expresado; pero si fuese la mitad de la compañía la nombrada, la revistarà por si mismo, examinando las armas, correa-je y municiones; y cuidando de que los cartuchos esten con bala para funciones de guerra y sin ella para ejercicios.

Art. 8º La obligacion de asistir semanalmente á la revista de ropa y armas, es comun á todos los Oficiales, inclusive el Coronel; y solo en la diaria asistencia de listas y ranchos se permitirá que alternen los subalternos de cada compañía.

Art. 9º Visitará los ranchos de su compañía á la hora prevenida para las comidas, corrijiendo lo que halle digno de enmienda.

Art. 10. Reconocerá si las cuadras están aseadas, las armas colocadas en buen órden, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que le dieren y remediará lo que merezca su atencion. A la hora de lista, puesta la compañía en ala, examinará si las armas ó prendas del soldado necesitan remedio ó mas limpieza y mandará al Cabo de la escuadra respectiva que remedie la falta que halle. Hecho este reconocimiento, conducirá su compañía al cuartel ó hará lo que se le mande y lo que por órdenes anteriores estuviese dispuesto.

Art. 11. Asistirá con puntualidad á la hora y día señalados para la revista semanal de ropa y armas y á la mensual de leyes penales. En la de ropa acompañado del Sarjento primero, confrontará con el cuaderno que este ha de llevar del asiento de prendas de cada soldado las que presenta á su inspeccion; y de las que considere inútiles ó halle de menos, prevendrá al Sarjento que apunte su reemplazo y que se habiliten las que puedan componerse; poniendo especial cuidado en celar que todo esté con la propiedad y aseo correspondientes. En la revista de armas, ha de reconocer prolijamente una por una la de todos los soldados, cuidando de que esten muy limpias y en perfecto estado de servicio; preguntando á cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algun defecto, y procurando hallar el orijen del que le explique para su remedio; y si procediese de mala intelijencia del soldado, le explicará lo que no conozca hasta disuadirle de su ignorancia: reconocerá las municiones, verá si las cartucheras necesitan de reparo y si faltan municiones.

Art. 12. Concluido este reconocimiento, formará en círculo la compañía y leerá las obligaciones de sus subalternos, distribuyendo los puntos de esta instruccion en las cuatro semanas, de modo que en cada mes las hayan oído todos, leídas por los Oficiales subalternos en las semanas de cada uno. Concluida la leccion dará parte al inmediato superior ó al que se hallare presente; y tanto en este acto como en todos los demas en que haya de pasar lista ó revista, pedirá permiso á su Jefe antes de empezar y despues de haber concluido para retirar la tropa.

Art. 13. Cuando hubiese en el hospital soldados de su compañía, los visitará una vez á la semana, sin

perjuicio de las demas visitas que deben practicar todos los subalternos á quienes destine el Capitan á este fin, debiendo darle parte de cualquier novedad.

Art. 14. A su Capitan dará parte el Subteniente por conducto del Teniente (y ausente este personalmente) de la que considere digno de su providencia en todas las funciones del servicio.

Art. 15. El servicio señalado por semanas para su menor fatiga, debe entenderse para los casos prevenidos de juntarse la compañía; pero para vijilar en el todo del batallon (cuando van los soldados sin armas por las calles) la policia, órden, buen comportamiento, propiedad, asco, y buen aire de cada uno, deben el Subteniente y Teniente considerar continua esta obligacion, sea ó no de su compañía el soldado en quien hallen que reprender; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente mortificado por sus Jefes, en consideracion á ser un individuo que no se interesa por su cuerpo.

Art. 16. El respeto y la profunda subordinacion á sus superiores, aun en reuniones privadas y en los actos mas familiares, la consideracion á las justicias, á los altos empleados civiles y á las personas condecoradas no militares, la atencion y urbanidad con los paisanos y la circunspeccion y dulce trato con sus subalternos, han de ser prendas *indispensables* de su conducta, mérito y concepto.

Art. 17. Siempre que se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, estará con exacta vijilancia, observando ciegamente, si estuviese subordinado, las órdenes que el Jefe de quien dependa le consigue, sosteniendo con firmeza y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

TITULO 7º

Del Teniente.

Art. único. El Teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de los empleos inferiores, en las de su inmediato superior, y reglar el ejercicio de las funciones del suyo á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son iguales, con la diferencia de que cuando se forma la compañía y la recibe del Subteniente para inspeccionarla, há de acompañar al Capitan despues que la haya visto, para responder á los cargos que hubiere, como lo hace con él el Subteniente.

TITULO 8º

Del Ayudante mayor.

Art. 1º Los Ayudantes deben considerarse subalternos del Comandante del batallon, de quien deben tomar la órden diaria que diere el Coronel y arreglarse en el ejercicio de sus funciones á las que le comunique dicho Comandante; pues su instituto principal es el cuidar, bajo su direccion, del aseo, detal disciplina é instruccion de la tropa; y vijilar sobre el servicio, réjimen económico y policia del cuartel, dando parte personalmente á sus Jefes de las novedades que ocurrieren y puntual cumplimiento á las órdenes que les dé cualesquiera de ellos.

Art. 2º Alternarán por semanas para el servicio de plaza y del cuerpo, recojiendo en la suya cada uno los partes que den las compañías para noticia del Comandante, à cuya casa debe acudir cada mañana des-

pues de haber visitado el cuartel, para participarle lo que ocurra y acompañarle al alojamiento del Coronel á la hora que señale para dar la orden.

Art. 3.º En tiempo de guerra no podrán los Ayudantes separarse de sus respectivos Comandantes, sin previo permiso de estos; y cuando se les mande á comunicar alguna orden, deben volver inmediatamente que hayan dado cumplimiento.

Art. 4.º Siempre que el Comandante de su batallón mandare el rejimiento, ejercerá sus funciones el Ayudante mayor; pero no podrá ejecutar las que le den el carácter de Jefe, como recibir las compañías para reunir el batallón y todo acto relativo á recidenciar á los Capitanes; en cuyo caso solo tendrá la obligación de dar parte al que mandare el rejimiento, para que este tome la providencia conveniente.

Art. 5.º En la separacion de batallones (sin mudar lugar los Ayudantes aunque esté en el primero el mas antiguo) ejercerá en el suyo cada uno sus funciones respectivas.

TITULO 9.º

Obligaciones del Capitan.

Art. 1.º Sabrá muy por menor todas las obligaciones de sus subalternos y las señaladas á todo Oficial, para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía ó en cualquiera tropa que esté á sus órdenes; siendo obligacion peculiar suya, lo siguiente.

Art. 2.º El Capitan será á sus Jefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su compañía: en nada se separará de la ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el Teniente, cada uno

cumpla su obligacion: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las esquadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa, que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á ordenanza, que el armamento esté siempre en el mejor estado, que se cuide mucho el vestuario y correaje, que los ranchos se hagan con la posible economia y atencion, que la subordinacion esté gravada en los ánimos de todos y bien observada entre cada grado, que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion. El buen desempeño del Capitan en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito; y en él debe fundar, mucho mas que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 3º Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un batallon estén persuadidos de que se les trata con equidad y que se les guardan las consideraciones de su empleo: el Capitan responderá de que así se haga en su compañía.

Art. 4º Todo Capitan por lo respectivo á su compañía tendrá la misma obligacion que el Comandante por el todo del batallon: se enterará bien de la conducta de cada uno y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 5º El Capitan cuya compañía estuviese mal gobernada ó disciplinada, no obtendrá ascenso alguno; pues desempeñaría mal mayor empleo, quien no llena el menor que tiene.

Art. 6º El Capitan será siempre respetado de sus subalternos y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio. Si hubiese alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus subalternos con la debida subordinacion, que no les haga cumplir exac-

tamente con el cuidado de su compañía y que no reprenda y ponga en arresto al que fuere omiso en su obligación, ignorará su deber ó será muy descuidado en cumplirlo: los Jefes castigarán severamente tan grave abandono; y si el Capitan reincidiere será arrestado en el cuartel y reemplazado en el mando de la compañía.

Art. 7º Cuando el Capitan hubiere reprendido ó arrestado algun subalterno y este se atreviese á pedirle satisfacción, el Capitan sin entrar en contestacion alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta al Coronel, quien mantendrá preso al subalterno por cuatro meses; y en caso de haber el subalterno puesto mano á la espada contra su Capitan, ó tratádole con palabras indecorosas, le suspenderá del empleo, lo mantendrá preso y dará parte á la autoridad superior. Lo mismo se practicará con todo Oficial que incurra en iguales faltas con sus superiores.

Art. 8º El Capitan recibirá personalmente el prest de su compañía, y como depositario y fiel administrador cuidará de su lejitima y equitativa distribucion. Si hubiere algun Capitan tan olvidado de su obligación, que emplease parte alguna del prest en otro objeto que el de su preciso destino ó que no manejase los intereses con la mayor legalidad, se pondrá preso en el cuartel, con descuento de los dos tercios de su sueldo hasta que pague; dando cuenta al Inspector, para que si las circunstancias exijiesen la separacion del Capitan, se la proponga á la autoridad superior.

Art. 9º Cada Capitan tendrá un libro en que llevará asentada la cuenta de cada soldado, para hacer constar al Mayor la exactitud en el manejo de los fondos de la compañía.

Art. 10. Para que sus soldados se presenten con aseó, procurará que su compañía tenga un soldado sastrero y otro zapatero, á los que eximirá de destacamentos, con cuyo alivio y el de alguna gratificación mensual por cargo comun, deberá recorrer y remendar en los días libres de servicio, las prendas de todos los soldados, correspondientes al oficio de cada uno. También procurará tener en la misma un barbero, haciendo su ajuste con acuerdo de los soldados; y por ningún motivo se pensionarán con este pretexto en mas cantidad que la que reciba el que los afeita.

Art. 11. Siempre que muera algún soldado, se entregará á su familia lo que se le adende por sueldos, gratificaciones ú otro motivo.

Art. 12. Los Sarjentes deben cuidar por si mismos de su decencia y entretenimiento. Y si hubiere alguno tan abandonado, que por desidia ó vicios desatienda esta obligacion, no bastando á correjirlo las reprenciones del Capitan, dará éste parte al Coronel, por conducto del Sarjento Mayor, para que tome la providencia correspondiente.

Art. 13. Conforme se agreguen reclutas á su compañía, les dará una papeleta del tiempo respectivo, firmada de su mano, con expresion del día, mes y año de su entrada y tiempo de su servicio, observando lo mismo con cualquiera otra jente que se aplique por providencia extraordinaria. En estas papeletas, que el Capitan arreglará á lo que conste en la filiacion de cada uno, pondrá el Sarjento Mayor su *constame* y el Coronel su *visto bueno*.

Art. 14. Los Capitanes correrán siempre con los utencilios de sus compañías, y les servirá de recomendacion la policia y buen entretenimiento de sus soldados, como que no tengan deudas.

Art. 15. Todo Capitan tendrá un pie de lista de su compañía por estatura, otro por antigüedad con expresion del domicilio, edad y tiempo de servicio, y otro en que esten anotadas las prendas del vestuario de cada uno, con el número ó marca de su fusil.

Art. 16. Tendrá un libro con las filiaciones de los soldados, tambores, Cabos y Sarjentos de su compañía: cada filiacion ocupará una hoja, anotando en ella con puntualidad los ascensos, refiliaciones, deserciones, licencias y demas ocurrencias, para en todo tiempo dar de su compañía las noticias que pidan sus Jefes. Así mismo tendrá en el libro, un ejemplar de cada una de las listas de que habla el artículo anterior.

Art. 17. Para las revistas mensuales y las de inspeccion, dará cada Capitan con su firma, los pies de lista que se necesiten: con anticipacion entregará una al Comandante de su batallon, y en el mismo acto de la revista, dará las demas á las personas que deban tenerlos: al márgen de la derecha pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una P, y para los demas expresará el paraje, hospital ó comision en que estuviesen. Al márgen de la izquierda anotará los que tuvieren cédula de premio, con expresion de la cantidad; y al pié manifestará la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distincion de nombres de los que la causaron, dias de su salida y entrada de los reclutas. Tanto en este como en los demas casos, el Capitan es quien debe responder á cuanto quieran saber sus Jefes, por lo que nada ignorará de lo que pasa en su compañía.

Art. 18. Todos los dias dará el Capitan á su Comandante una relacion escrita y firmada por él de la situacion de su compañía, con expresion de las altas y

bajas, nombres y destino de los ausentes ó enfermos, y un resumen de la fuerza que le queda disponible.

Art. 19. Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías: el Capitan será responsable de que los Oficiales, Sarjentos y Cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y entera instruccion.

Art. 20. Generalmente los batallones se han dedicado á exigir una igualdad suma é inconseguible en todos los movimientos del manejo del arma, con mucha mortificacion de la tropa: esta igualdad debe tener sus grados de escrupulosidad. El manejo del arma es en su mayor parte para uniformar los movimientos de la tropa y dar soltura y ajilidad á los soldados. Lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente sin embarazar à sus costados ó hileras; á hacer el fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos; á conservar la formacion de la tropa y hacer con prontitud y órden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los Capitanes y demas Jefes todo su cuidado: inspirarán á los soldados mucha confianza en las ventajas de su disciplina, y les harán conocer las que proporciona la union con la seguridad de sus maniobras, aunque inmediatos al enemigo.

Art. 21. Cuando un soldado estuviere cuatro meses en su compañía y no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien de sus armas, el respeto y pronta obediencia que debe á sus Cabos, Sarjentos y Oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela, y demas puntos esenciales de su obligacion, será prueba cierta de

descuido en aquella compañía, cuyo cargo se hará seriamente al Capitan.

Art. 22. Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparen los tiros que deben, darán visible prueba de que los soldados estan mal disciplinados ó las armas en mal estado. Al remedio de este daño, como tan importante al servicio, darán los Jefes especial atencion, castigando con severidad á los Capitanes de ellas.

Art. 23. Siempre habrá en las compañías, (á mas de los Cabos de las escuadras que deben ser un primero y un segundo para cada una) un Cabo primero y un segundo sobrante, para las comisiones en que los emplen los cuerpos y suplir à los que enfermen.

Art. 24. Siempre que la compañía tomare las armas, el Capitan con la debida anticipacion la revista-rá con las filas abiertas, examinando con prolijidad su armamento, vestuario y aseo, lo mismo que el correaje y municiones. Si hallase algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al Teniente, quien durante su revista debe seguirlo con su espada terciada, y tambien el Subteniente para observar y aprender lo que corrija el Capitan: este providenciará pronto remedio de cualquier falta que notare. Concluida la revista de la compañía unirá las filas y marchará con ella, en la forma que le permita el terreno, al paraje señalado para la primera formacion del batallon, donde la presentará á su Comandante para su inspeccion, concluida la cual, la formará en el lugar que le corresponda en el batallon, descansando sobre las armas.

Art. 25. El Capitan no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo

ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservacion de sus soldados.

Art. 26. Para Cabo segundo elejirá el soldado que prometa mayor desempeño; para primero preferirá el segundo que mas cuide de su escuadra: el Cabo primero que mas sobresalga en el mando y gobierno de la suya será atendido para la primera Sarjentia de segunda clase que llegue á vacar en la compañía; y de estos el mas útil y aplicado será elejido Sarjento primero; teniendo presentes las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

Art. 27. Los Cabos segundos y primeros tendrán nombramiento del Capitan, *constante* del Comandante del batallon y *aprobacion* del Coronel. Los Sarjentos primeros y segundos serán nombrados por el Jefe del batallon con aprobacion del Coronel. En todo caso, se tomarán informes de los inmediatos superiores del ascendido, respecto de su aptitud y comportamiento.

Art. 28. Siempre que vacare la Tenencia de una compañía, el Capitan hará la propuesta de tres Subtenientes dignos, la entregará al Comandante del batallon y este al Coronel, quien la remitirá al Inspector con su dictamen. El Capitan tendrá facultad para preferir al que crea mas digno entre los Subtenientes del batallon; debiendo tener siempre presente que sus propuestas darán á conocer su justicia y amor al servicio. Y cuando el Coronel le mande hacer la propuesta para Subteniente de su compañía, lo hará, no habiendo Abanderado, en Cadetes ó Sarjentos primeros segun conviniere, por la regla explicada para la Tenencia.

Art. 29. Visitará en horas extraordinarias y principalmente por la noche su cuartel, para ver si los Sarjentos duermen en la compañía, si se recojen á las

horas señaladas y si en ellas se observa la regularidad y quietud que se ha mandado.

Art. 30. Tendrá un libro para copiar las órdenes generales y otro para las del cuerpo, con obligación de leerlas cada dos meses á sus subalternos; y cuando se ausentare, dejará con igual fin los mismos libros al Oficial que quede mandando la compañía.

TITULO 10.

Obligaciones del Guarda Almacenes.

Art. 1º El Oficial Guarda almacenes, será de la clase de Subteniente hasta Capitan; sabrá las obligaciones de su grado, debiendo ser inteligente en contabilidad, de notaria honradez y muy activo en el desempeño de su destino.

Art. 2º El almacen de guerra debe estar en el cuartel principal de la plaza, por lo que el Oficial Guarda almacenes depende inmediatamente del Comandante de dicho cuartel. Y en caso de haber otros en varios de ellos, recibirá las órdenes, en lo que corresponde á cada uno, de su respectivo Comandante.

Art. 3º Habrá en los almacenes los armeros necesarios para colocar clasificadas las diferentes armas que existan en la plaza. Las cartucheras, correaje y demas útiles, deben estar arregladas de modo que se conserven en buen estado y que sea fácil sacarlas para repartir cuando fuere necesario.

Art. 4º Tanto el parque hecho, como la pólvora, tuvos y demas elementos de guerra deben tenerse acomodados de la mejor manera posible, libres de la humedad, clasificados y en lugares donde no puedan incendiarse por descuido ó malicia.

Art. 5º Cuando fuere necesario asolear el parque, el Oficial Guarda almacenes lo avisará al Comandante del cuartel, y este designará el sitio donde deba hacerse ordenando que se pongan las centinelas que juzgue necesarias.

Art. 6º El Oficial Guarda almacenes hará limpiar en su presencia todas las armas que haya en depósito, debiendo hacerse esta operacion á todo el armamento, lo menos dos veces por semana. Y solamente en el caso de mucha ocupacion, cuando se está fabricando parque, puede hacerse la limpia de armas una vez á la semana.

Art. 7º Tendrá uno ó mas soldados (segun el número de armas) como asistentes de almacen; elijiéndolos de los mas honrados y diestros que haya en el cuartel y pidiéndolos á su Comandante. Estos asistentes no podrán ser empleados en otra cosa mientras funcionen como tales; y se prohíbe, bajo severo castigo al Oficial Guarda almacenes ó á cualquiera otro, ocuparlos en su servicio particular.

Art. 8º El Oficial Guarda almacenes sabrá hacer toda clase de parque, para enseñar á los asistentes de almacen y á todos los demas individuos que se destinen á este objeto.

Art. 9º Conservará en el mejor estado posible el vestuario y géneros que haya en el almacen; y cuando se le ordene hacer nuevos vestidos, procurará ejecutarlo consultando la mayor economia y mejor calidad del trabajo.

Art. 10. Siempre que sea necesario arreglar ó limpiar los instrumentos de música marcial que haya en depósito, lo avisará al Comandante del cuartel; y este ordenará al Tambor mayor del batallon que diere el servicio, que se ponga á disposicion del Guarda alma-

cen, con los individuos de banda que este crea necesarios y que sean inteligentes en el conocimiento de los instrumentos que se han de arreglar.

Art. 11. Cuando el Comandante de la plaza ordene algo que toque con el Oficial Guarda almacenes, se dirigirá al Comandante del cuartel, quien pondrá al pie de la orden *pase al Oficial guarda almacenes para su cumplimiento*; y este ejecutará lo que se haya mandado. Y en el caso de que el depósito de pólvora ú otros efectos se halle fuera de los cuarteles, el Jefe de la plaza dará sus órdenes directamente al guarda almacenes.

Art. 12. Al Oficial Guarda almacenes pedirán los Comandantes de cuarteles, los muebles, vasijas y útiles que sean necesarios para la decencia, aseo y comodidad de ellos. Este, con la orden del Comandante de la plaza les proveya de lo que hayan pedido y presentará á quien corresponda el presupuesto ó cuenta de su importe.

Art. 13. En los almacenes que no sea el del principal, los Comandantes de cuartel nombrarán un Sargento primero ó Subteniente para que bajo las órdenes del Oficial Guarda almacenes, cuide del arreglo, conservacion y aseo de la parte que haya en su cuartel. Este Oficial ó Sargento no debe ser empleado en ningún otro servicio mientras tenga tal encargo.

Art. 14. El Oficial guarda almacenes recibirá y entregará *personalmente*, los efectos que por órdenes superiores deban salir ó entrar á ellos; y por ningún motivo comisionará á otra persona para que lo reemplace; debiendo ser castigado con severidad siempre que no dé cumplimiento, tanto á esta como á las demás obligaciones que le impone su empleo. En caso de enfermedad grave lo avisará al Comandante del

cuartel, acompañando certificación del Cirujano del regimiento que diere el servicio, y no habiéndolo, del Médico del pueblo, para que dicho Comandante lo ponga en conocimiento del de la plaza, y este nombre el Oficial que deba desempeñar sus funciones.

Art. 15. El Comandante del cuartel inspeccionará por lo menos una vez al mes el almacén, repremiendo ó castigando al Oficial Guarda almacenes, como único responsable, por cualquier desarreglo ó negligencia que note, dando parte al Comandante de la plaza de todo lo que crea digno de su atención, y pidiéndole lo que falte y crea necesario en dicho almacén.

Art. 16. Tendrá los libros correspondientes para llevar sus cuentas del modo que se ordenare.

Art. 17. Cada tres meses formará un estado de todos los elementos y útiles de guerra que hubiere en los almacenes, especificando lo que se haya deteriorado y lo que haya salido de ellos en el trimestre vencido, y lo presentará al Comandante de la plaza, con el *es conforme* de los respectivos Comandantes de cuartel.

Art. 18. También presentará cada trimestre un estado de los géneros, ropa hecha y demás efectos correspondientes al vestuario.

Art. 19. El Comandante de cuartel tendrá una llave de los almacenes y debe estar enterado del sitio en que se hallan las diferentes clases de armas y el parque correspondiente á ellas.

Art. 20. Cuando el Oficial Guarda almacenes tenga que salir del cuartel, aunque sea por un corto rato, quedará en él un asistente de almacén.

Art. 21. Tendrá un segundo de la clase de Subteniente ó Sarjento primero. Este debe estar im-

puesto de todas las obligaciones consignadas en este título y saber perfectamente los lugares donde esten acomodados todos los objetos que existan en los almacenes, teniendo un exacto conocimiento de su cantidad y clase.

Art. 22. El segundo del Guarda almacenes, siempre que este se ausente, debe quedar en el cuartel junto con el asistente de que habla el artículo 20, para ejecutar con prontitud las órdenes que se le dieren, dando cuenta al Guarda almacenes de todo lo que haya practicado en su ausencia.

Art. 23. El Oficial Guarda almacenes no podrá disculparse con la omision ó descuido de su segundo, ni ordenar á este cosa alguna de las que prescribe este título como de su *personal* obligacion, pues el objeto de dicho segundo es estar minuciosamente enterado de todo lo conserniente á los almacenes, y su obligacion, reemplazar al Guarda almacenes en su ausencia ó enfermedad para que no se atrase el servicio.

Art. 24. Siempre que el Guarda almacenes tenga que salir, lo avisará al Comandante ó encargado del cuartel, diciéndole aproximadamente el tiempo que tardará en volver.

Art. 25. El segundo del Guarda almacenes para contraste de las cuentas de este, tendrá los libros necesarios y los llevará en la forma que se ordene.

Art. 26. Como la ocupacion del segundo, (no estando ausente el guarda almacenes) es muy poca, el Comandante del cuartel podrá emplearlo en cualquiera otro servicio interior correspondiente á su grado.

Art. 27. Cuando el Comandante del cuartel no pueda por algun motivo hacer la inspeccion mensual de almacenes que prescribe el artículo 15 de este título, ordenará que lo practique otro Jefe que él de-

signará; y no habiendo Jefes en el cuartel nombrará un Capitan y otro Oficial subalterno; mas el parte al Comandante de la plaza, lo debe dar él mismo, segun los informes que le haya dado el subalterno encargado de la inspeccion.

TITULO 11.

Obligaciones de los Directores de música.

Art. 1º Los Directores ó maestros de música de las bandas militares, dependen inmediatamente de los Comandantes de plaza: pueden tener ó nó, carácter militar; mas en ambos casos estarán sujetos á las prescripciones siguientes.

Art. 2º A la hora que designe el Comandante de la plaza para los repasos ó academias de música, debe concurrir el Director y cuidar que no falten los individuos de banda; para lo cual dará sus órdenes al Tambor mayor respectivo, el que obedecerá al Director en todo lo que tenga conexion con la enseñanza, cuidando de los instrumentos y papeles de música, y en la ejecucion de los castigos que este imponga á los músicos desaplicados y perezosos.

Art. 3º Siempre que se le presenten muchachos aprendices, los destinará al instrumento que juzgue mas apropiado para cada uno de ellos, segun su capacidad y constitucion física.

Art. 4º Para la enseñanza de los principiantes e-lijirá uno ó mas músicos de los mas adelantados en el instrumento que se trata de enseñar, y les designará las horas en que deben dar sus lecciones á los aprendices; castigando con arresto á los que no le obedez-

can ó dejen por negligencia de cumplir con su encargo.

Art. 5º Los Directores deben enseñar de preferencia á sus respectivas bandas, los toques de ordenanza, como *dianas, marchas, oracion, llanadas, jenerala, etc., etc.*; debiendo dichas bandas saber de memoria, dos ó mas piezas correspondientes á cada toque.

Art. 6º Los Directores tendrán facultad de arrestar á los individuos de banda que no concurren á las horas señaladas para la academia, lo mismo que á los que lleguen ebrios ó en un estado indecente, á los que no aprendan sus lecciones por desidia ó capricho y á los que no les obedezcan ó les falten al respeto con palabras ó acciones. Siempre que impongan un castigo, darán inmediatamente parte, con expresion de la falta, al Comandante del cuartel para que este lo gradúe.

Art. 7º Los Directores señalarán las piezas que deben ensayarse y las que deban tocarse en las retretas, misas y otros actos; pero no podrán sustituir con otras las de ordenanza para hacer honores ú otras funciones del servicio.

Art. 8º Siempre que los instrumentos se inutilicen, lo avisarán al Comandante de la plaza, para que este ordene su reposicion de los que existan en el almacén ó los pida á quien corresponda. Y cuando puedan componerse dará parte tambien al indicado Jefe, acompañando un presupuesto del importe de la composicion.

Art. 9º Los Directores no tendrán autoridad alguna sobre los músicos militares, en los contratos particulares que hagan con ellos para asuntos que no sean del servicio; pero en todo caso deben estos guardarles la mayor consideracion y respeto.

Art. 10. Cuando algun individuo de banda fuere inútil por desaplicacion ó torpeza, ó pernicioso por sus vicios, el Director propondrá su remocion al Comandante de la plaza y será responsable y digno de castigo si disimula faltas tan trascendentales.

TITULO 12.

Obligaciones del Sarjento Mayor.

Art. 1º Será Jefe del primer batallon, subordinado al Teniente Coronel y Coronel del rejimiento, del que es tercer Jefe, mandando á todo Capitan del Ejército, y á los de su cuerpo aunque tengan grado de Teniente Coronel ó Coronel: mandará tambien á todo Teniente Coronel y Coronel agregado á su rejimiento, cuyo mando tendrá en ausencia ó enfermedad de los dos primeros Jefes de él; á menos que haya en el cuerpo algun Brigadier, en quien por la distincion de su grado debe recaer. Las circunstancias que exige este empleo son: buen concepto adquirido en funciones de guerra y su desempeño como Capitan, robustez para la fatiga, intelijencia en el servicio, maniobras de guerra y gobierno económico de la tropa, firmeza para el mando, conducta prudente, mucha aplicacion y honrada ambicion de hacerse digno de mayores ascensos. Pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto de las elecciones, se vijilará mucho el desempeño de los promovidos, para dar noticia de la utilidad que se puede esperar de sus talentos y demas cualidades.

Art. 2º El Sarjento Mayor sabrá perfectamente las obligaciones de todos sus inferiores, las de sus dos inmediatos Jefes, leyes penales, órdenes generales

para todas las clases, el ejercicio en todas sus partes y la táctica hasta la instruccion de batallon inclusive, el gobierno económico y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

Art. 3º Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas del primer batallon un libro en folio, formado de hojas sueltas, ocupando cada hoja una filiacion orijinal; y en otro libro, tendrá de la misma manera las filiaciones de todas las bajas que hubiere en el batallon, para dar á sus Jefes las noticias que le pidan en cualquier tiempo. Tendrá copiadas á la letra en un libro las órdenes generales, y en otro las particulares del cuerpo; y vijilará que en cada compañía haya un registro de las que incumben à los Capitanes y de la órden del dia.

Art. 4º Hará los procesos de causas graves que ocurran en su rejimiento, y los de causas leves, ordenará que los haga el Ayudante Mayor del batallon á que pertenezca el reo.

Art. 5º Vijilará el exacto cumplimiento de los Capitanes y demas subalternos; y si por contemplacion ú omision dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías, será responsable á sus Jefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido y tolerancia.

Art. 6º El primer dia de cada mes, los Capitanes de las compañías del rejimiento entregarán al Sargento Mayor un estado de la fuerza de la que á cada uno corresponde y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior. Este Jefe formará uno comprensivo de todas las compañías, y pasará con este al alojamiento del Teniente Coronel para enterarle del estado del rejimiento y de todo lo ocurrido en el mes anterior. El Teniente Coronel acompañado del Mayor,

pasará á casa del Coronel para entregarle el mencionado estado, informarle de las ocurrencias y recibir sus órdenes.

Art. 7º. Los reclutas que no tengan vicio ni defecto para su admision, serán filiados y se les leerán las leyes penales en presencia del Sarjento Mayor.

Art. 8º. El mismo dia que se pase la revista mensual de comisario y antes de este acto, el Sarjento Mayor juntará delante de las banderas del rejimiento todos los reclutas que hubieren venido desde la revista anterior, les leerá las leyes penales y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida.

Art. 9º. El primer dia de cada mes, entregará al Teniente Coronel, junto con el estado de la fuerza, una relacion de los soldados que en aquel mes cumplan su plaza, otra de los acreedores á premios y otra de los que se consideren inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios. Sería grave cargo á los Capitanes y á los Jefes el mantener en el rejimiento jente de esa especie; pues cuestan mucho al Erario y falta la verdadera fuerza del ejército.

Art. 10. Siempre que recaiga el mando del rejimiento en el Sarjento Mayor y los batallones estuviesen unidos, el Ayudante Mayor mas antiguo filiara los reclutas, confrontará las revistas, hará todos los procesos, formará los estados mensuales de la fuerza y las relaciones de cumplidos é inútiles. Durante el tiempo que tuviese este cargo no hará semana ni alternará en el servicio peculiar de Ayudante.

Art. 11. El Sarjento Mayor podrá arrestar en el cuerpo á los Capitanes y demas Oficiales subalternos, dando cuenta inmediatamente al Teniente Coronel, con expresion del motivo en que fundó su providencia: á los Sarjentos Cabos y soldados les impondrá el

arresto en el modo y paraje que le parezca, dando parte despues al Teniente Coronel y Coronel de la culpa y del castigo.

Art. 12. Celará que los Ayudantes desempeñen bien sus funciones, y que de cuanto observen en el rejimiento, opuesto á las ordenanzas, le den puntual noticia.

Art. 13. El Sarjento Mayor asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de las compañías, para asegurarse de la uniformidad y total arreglo á táctica, tanto en el método de enseñar y mandar los Oficiales y Sarjentos, como en la ejecucion de la tropa.

Art. 14. Siempre que el rejimiento tome las armas se hallará con anticipacion en el paraje señalado; y en caso de no hallarse allí el Teniente Coronel recibirá é inspeccionará tambien las compañías del segundo batallon. Cada Capitan presentará la suya dándole noticia del número de los presentes y destino de los ausentes. Satisfecho el Sarjento Mayor del aseo y buen estado de cada uno, les mandará que se coloquen en el lugar que les corresponde y dará parte al Teniente Coronel, y en ausencia de este al Coronel, de lo que hubiere hallado bien ó mal.

Art. 15. Todos los dias acudirá el Sarjento Mayor al alojamiento del Coronel, ó al del Teniente Coronel, cuando este tenga el mando del rejimiento, á la hora señalada para recibir la órden, y la dará al Ayudante para que la distribuya en el rejimiento. A esta hora el Mayor dará parte á su Jefe de todo lo que haya ocurrido en el cuerpo.

Art. 16. Visitará con frecuencia y á diferentes horas el cuartel y los ranchos, y en todo caso procurará asegurarse por sí del cumplimiento de los Capitanes y demas Oficiales. No permitirá la menor varia-

cion en la uniformidad del vestuario, ni en el modo de llevarle los Oficiales y tropa.

Art. 17. Vigilará la puntual asistencia de los subalternos á las listas, y la de los Capitanes á las revistas de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos casos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo lejítimo faltare, culpando siempre al Capitan por sus omisiones y las de sus subalternos.

Art. 18. Tendrá relacion de todos los Oficiales del rejimiento por su antigüedad en el grado en que sirviere cada uno: lo mismo de los Sarjentos, Cabos y soldados por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, actitud é intelijencia, en atencion á que él debe poner el *cónstame de su aptitud* en el ascenso á Cabos y nombrar los Sarjentos del primer batallon, conforme lo prevenido en el artículo 27 de la obligacion del Capitan.

Art. 19. Cada mes y en distintos dias se hará por todos los Jefes una revista general de ropa y otra de armas y municiones, asistiendo á ella todos los Oficiales: el Capitan de cada compañía ó el que haga sus veces, mientras se viere la suya, seguirá al Jefe que haga la revista para obedecer sus órdenes y satisfacerle sobre cuanto quiera preguntar.

Art. 20. El Sarjento Mayor se hará digno de ascenso, con tener á su rejimiento en la mas exacta subordinacion, haciéndose el servicio con la mayor formalidad, dándose en todo puntual cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de los Jefes autorizados para darlas, estando la tropa bien instruida en los fuegos, marchas y evoluciones, el armamento en el mejor estado y mucha economia en el gobierno interior del cuerpo; de modo que los Oficiales en su aplicacion, de-

sempañ y conversaciones, acrediten la buena escuela y ejemplo de sus Jefes.

Art. 21. Si en las revistas de inspeccion hubiese muchas quejas justas de Sarjentos, Cabos ó soldados, será prueba que no se les ha hecho justicia ni procedido con la formalidad que se debe. El Sarjento Mayor como inmediato Jefe para estos recursos, tendrá presente el descrédito que le resultará de haberlos en su rejimiento.

Art. 22. Tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes; tambien le tendrá el Ayudante Mayor siempre que haga las veces del Sarjento Mayor.

Art. 23. Cada año juntará repetidas veces á los Capitanes y Oficiales subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en el manejo del arma, fuegos, marchas, evoluciones, método de enseñar y espíritu con que deben dar las voces de mando, lo mismo que el modo de saludar con exactitud y marcialidad.

Art. 24. Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas; y cada año hará remedir los soldados jóvenes para que no falte á la filiacion requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

Art. 25. Cuando su rejimiento cubra puestos de una plaza ó campo, los visitará para celar si los Oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la jente sin armas; y de noche será recibido como ronda mayor. De todo lo que note debe dar parte al Comandante de la plaza ó á su Coronel.

Art. 26. Siempre que estuviere reunido el rejimiento para maniobrar en parada, marcha, ó accion de guerra, el Sarjento Mayor mandará el primer batallon

y el Teniente Coronel el segundo, obedeciendo ambos la voz del Coronel ó sus órdenes. Lo mismo se practicará cuando los batallones obren separadamente. En ambos casos se entenderá directamente con el Coronel.

TITULO 13.

Obligaciones del Teniente Coronel.

Art. 1.º Sabrá todas las obligaciones de sus inferiores y las del Coronel, órdenes generales para todas las clases, leyes penales y la táctica hasta la instrucción de batallón inclusive.

Art. 2.º Obedecerá al Coronel y mandará á todos los demas Oficiales del rejimiento: no podrá variar lo que mande el Coronel ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer Jefe, le toca como segundo la obligacion de vijilar su axacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere; disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare y no callarle por induljencia y culpable disimulo especie que puede turbar el buen orden ni desacreditar la disciplina y buena opinion del rejimiento.

Art. 3.º Todas las obligaciones señaladas en el título anterior al Sarjento Mayor, respecto del primer batallón, corresponden al Teniente Coronel como Comandante del segundo; estas son llevar los libros de filiaciones, órdenes, etc., recibir las compañías para revistarlas, poner el *cónstame* en el ascenso á Cabos, nombramiento de Sarjentos y todo lo que se previene en el artículo 26 de las obligaciones del Sarjento Mayor.

Art. 4.º De las novedades extraordinarias le dará parte el Ayudante de semana, y de las ordinarias se lo dará diariamente el Sarjento Mayor à la hora de ir al alojamiento del Coronel à tomar la órden. Tendrá facultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en la ordenanza ó lo mandado por su Coronel.

Art. 5.º Si el Sarjento Mayor faltare, por ausencia ó enfermedad, deberá como segundo Jefe del rejimiento tomar á su cargo la residencia que al tercero incumbe en el rejimiento y en sus funciones como Jefe del primer batallon.

Art. 6.º Siempre que esté vacante el empleo de Coronel ó en ausencia de este, tendrá interinamente el absoluto mando del rejimiento en los mismos términos que si fuera Coronel en propiedad, hasta que se nombre el Jefe que deba mandarlo.

Art. 7.º Todos los dias á la hora señalada, irá al alojamiento del Coronel á recibir la órden del cuerpo y darla al Sarjento Mayor, á cuyo tiempo le dará parte (en consecuencia de lo que el Sarjento Mayor y el Ayudante de semana le hayan comunicado) de las novedades que hayan ocurrido en el rejimiento en las 24 horas anteriores.

Art. 8.º Todos los papeles que deban dirigirse á la inspeccion los remitirá á su Coronel, para que autorizados con su firma, les dé el curso correspondiente.

Art. 9.º En los dias que su rejimiento cubra los puestos de una plaza ó campo, los visitará para celar si los Oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente reprendiendo cualquiera falta que notare y dando parte de ella al Comandante de la plaza ó á su Coronel. En estos casos debe ser recibido en los

puestos, con las mismas formalidades que se han explicado para el Sarjento Mayor.

TITULO 14.

Coronel de un rejimiento.

Art. 1º Tendrá mando sobre todos los individuos que le componen: sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados y todas las ordenanzas militares, para vijilar su exacto cumplimiento en la parte que le toque. En el rejimiento de su cargo hará que la subordinacion se observe con el mayor teson: que la obediencia del inferior al superior sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado: que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades: que el servicio se haga con exactitud: que cuantos soldados pague la Nacion sean útiles: que la instruccion, disciplina, conversaciones y confianza de Oficiales, Sarjentos, Cabos y soldados sean con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas: que su propio ejemplo, aplicacion, *desinteres*, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela: que haya mucha integridad en el manejo de los caudales, revistas de comisario y de inspeccion, y en el ajuste y distribucion de utencilios y demas intereses del Erario: que la educacion militar se adelante y sostenga con vigor; y que en sus propuestas y gobierno del rejimiento acredite su justicia, prudencia y talentos inseparables de un Jefe.

Art. 2º El mando militar del Coronel sobre los subalternos de su rejimiento, no se entenderá con los que estén empleados en servicio de plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por orden ó

providencia en que el Coronel no tenga intervencion; pues estos, mientras estén en su faccion estarán subordinados al superior de quien dependan por la calidad del servicio en que se emplean; pero esta excepcion (limitada solamente á no poder el Coronel alterar las órdenes que tengan sus subalternos empleados en los destinos explicados, ni darles otras por sí) no debe entenderse en los asuntos económicos que interesen á la policia, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan.— Por que puede y debe el Coronel reprender en el mismo acto y castigar despues que salga de faccion, la falta que notare por sí ó que llegare á su noticia haberse cometido.

Art. 3º Con objeto de dar cumplimiento al artículo anterior, siempre que su rejimiento cubra puestos de una plaza, el Coronel tendrá la misma obligacion y será recibido con las mismas formalidades explicadas en este caso para el Teniente Coronel y Sarjento Mayor.

Art. 4º Aunque el cuerpo de su mando se halle dividido por batallones, escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general la autoridad del Coronel, en el todo y por partes, para la disciplina, policia y mecánica; de modo, que cada Comandante natural ó accidental de batallon, escuadron ó parte destacada, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos en este artículo le comunique el Coronel, como principal interesado y responsable del buen réjimen del todo.

Art. 5º Siempre que el rejimiento diere servicio en guarnicion ó cuartel, se hallará á la parada el Coronel ó quien haga sus veces, con todos los Oficiales, para que les sirva de instruccion cuanto previniere su

Jefe y la constante práctica de aquella formalidad ó el conocimiento de los abusos que enseña cuando se presencian.

Art. 6.^o En el gobierno económico interior del regimiento, debe entenderse el método, equidad y economía con que ha de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado: las reglas de policia y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su tropa: su instruccion en las evoluciones militares y puntos de disciplina: el cuidado de que los Capitanes cúmplan con la obligacion de que sus compañías esten completas, vestidas y armadas: que los fondos destinados á señalado fin no se inviertan en otro: que todos desempeñen exactamente sus funciones; y que ninguna falta que conspire contra la regularidad del servicio y buen orden del regimiento quede sin cargo.

Art. 7.^o Sin permiso del Coronel, no podrá separarse del regimiento por mas de veinticuatro horas, Oficial ni individuo alguno de él; y al que lo ejecutare podrá castigarle á su arbitrio ó suspenderle de su empleo, segun el carácter del subalterno y circunstancias de su falta, (dando cuenta al General de quien dependa inmediatamente en este último caso) sin que sobre este particular se entiendan los Jefes subalternos dispensados ni un poco mas que cualquiera otro.

Art. 8.^o Tendrá facultad de arrestar en su casa, en la guardia de prevención ó en la del cuartel á los Oficiales de su regimiento para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él; y si el arresto pasare de veinticuatro horas, ó sea preciso reducirlo á mas estrecha prision, deberá dar parte al Comandante de la plaza ó á su inmediato General, quien no negará los auxilios que le pidiere para castigo de sus subalternos, ni interrumpirá su proceder con ellos.

Art. 9º Podrá suspender de sus empleos á los Oficiales de su rejimiento dando cuenta con expresion de los motivos al Comandante General por el órgano de sus inmediatos superiores; y el Oficial que estuviere suspenso de su empleo no será restablecido en él sin orden del Jefe superior del Ejército. Igual facultad tendrá respecto de los Capellanes y Cirujanos, precediendo la aprobacion de su General, á quien expondrá las razones en que se funda. La misma formalidad ha de preceder para la deposicion de los Sarjentos; á excepcion de los delitos en que la ordenanza prescribe la privacion de empleo; en cuyo caso dará cuenta el Coronel á su inmediato Jefe, después de estar depuesto el Sarjento delincuente.

Art. 10. Siempre que el Presidente de la República, el Ministro de la Guerra ó el Comandante General, vean maniobrar un rejimiento, deberá mandarlo el mismo Coronel, y en su ausencia el Jefe en quien recayere el mando del cuerpo. Es correspondiente á los Jefes el mandar con su propia voz el ejercicio y evoluciones de su tropa; pero no hallándose presente alguna de las personas expresadas, lo hará el Teniente Coronel y en su defecto el Sarjento Mayor. Y en los demas casos elijirá el Coronel cualquiera de sus subalternos hasta la clase de Capitan inclusive para experimentar su aptitud y habituarlos á este mando. Si fuere Capitan el que mandare el ejercicio, los Jefes dejarán sus puestos y ocuparán diferentes lugares para observar el desempeño del Capitan que manda y el efecto de la tropa que obedece.

Art. 11. En todos los ejercicios que se hicieren con bandera, el que manda y todos los demas ocuparán sus puestos en el *orden de batalla*, los Ayudantes pasarán por retaguardia á comunicar las órdenes, no

debe haber persona alguna por delante y todo ha de practicarse como al frente del enemigo.

Art. 12. Propondrá por sí los empleos de Abanderados, Ayudantes, Capitanes, Sargento Mayor y Teniente Coronel, y en las propuestas de Tenencias y Subtenencias que harán los Capitanes, pondrá el Coronel su dictámen pudiendo proponer algun sujeto no comprendido en las ternas de los Capitanes, que tuviese distinguido mérito para ser atendido ó que fuese agraviado en su antigüedad sin motivo, dirijiéndolas al Jefe que corresponda. En todas las propuestas de vacantes tendrá el Coronel presente las calidades que requiere aquel empleo y que el que elija haya desempeñado bien sus obligaciones en el que ejerce. Concurriendo estas precisas circunstancias atenderá á la antigüedad y clase de servicios con la consideracion y preferencia que les es debida; debiendo tener entendido, que la sobresaliente aplicacion y talentos equivalen á la mayor antigüedad y deben distinguirse con el premio.

Art. 13. Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de las compañías, y á los que todos los años deben hacer los Oficiales para su instruccion y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

Art. 14. Cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente sus obligaciones; y será responsable de sus faltas y omisiones cuando las dejare sin correccion y remedio.

Art. 15. Cada mes y en distintos dias hará la revista de ropa y armas de las compañías. Dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados, simentando este en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreo-

dor por su conducta y esmero en el servicio: regla que tambien observará con los Oficiales.

Art. 16. El mas grave cargo que se podrá hacer al Coronel, será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de los Jefes autorizados para darlas, el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el hacer crítica de ellas y el permitir que sus subordinados la hagan.

Art. 17. El esmero en que tenga la tropa y Oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos Oficiales y el mantener su cuerpo sobresaliente en subordinacion y disciplina, recomendará muy particularmente al Coronel para el ascenso.

TITULO 15.

Funciones del Mayor General de infanteria.

Art. 1º Para toda la infanteria del Ejército habrá un Mayor General, al que se obedecerán puntualmente las órdenes que diere por escrito, de palabra ó por medio de sus Ayudantes, en el concepto de que dicho Jefe es la voz del General en Jefe en todo lo que pertenece al servicio.

Art. 2º Para distribuir puntualmente las órdenes, tendrá el número de Ayudantes que se crean convenientes, elijiéndolos de las clases de Coroneles hasta Capitanes inclusive. De cada brigada tendrá un Sargento y un soldado de ordenanza.

Art. 3º No podrá pretender que se le destaque, separándole del ejercicio de su encargo; pero el General en Jefe podrá darle alguna funcion particular en acciones de guerra ó cuando lo considere conveniente.

Art. 4º Para el detal del servicio ordinario del Ejército, ha de formar escalas bien arregladas, de todos los Oficiales generales de él, y de los particulares de infantería desde la clase de Brigadier hasta la de Sargento Mayor inclusive, dando á cada uno el lugar que por su antigüedad le corresponda, en el orden de vivo, reformado ó graduado.

Art. 5º Por su orden de antigüedad ha de tener tambien puntual escala de los regimientos de que conste la infantería del Ejército, para arreglar su servicio por batallones y compañías segun la fuerza que exija el fin á que se destinen; de modo que con cada regimiento se emplen sus Jefes y Oficiales naturales.

Art. 6º Para funciones de armas, de trabajo y otras de inferior condicion, se llevarán diferentes escalas con la distincion que corresponde para empezar el servicio por arriba ó abajo, segun su calidad; y si á alguno tocasen dos servicios en el mismo dia, se le preferirá en el mas honorífico.

Art. 7º Cada Sargento Mayor de Brigada le dará diariamente noticia de la fuerza de la suya, con especificacion de las plazas efectivas sobre las armas, enfermos en hospitales, destacados y demas accidentes que aumenten ó disminuyan el estado de los cuerpos, explicando por nota el destino de los empleados fuera de líneas, si lo supiere. El mismo Mayor de brigada debe dar una noticia igual al Jefe de la suya.

Art. 8º El Mayor General debe atender á todo lo concerniente á la conduccion de municiones, tiendas, equipajes, víveres, utensilios y todo lo necesario para el servicio del Ejército, por medio de los Guarda parques, Aposentadores, conductores de equipajes y demas Oficiales empleados en estos objetos, á quie-

nes hará responsables de cualquier falta; pues al General en Jefe, solo él responderá.

Art. 9º. Nombrará todos los servicios que sean necesarios, dentro y fuera de líneas, dando cuenta por escrito al General en Jefe, y especificando en ella los nombres de los Jefes y Oficiales, con el número de tropa empleados en cada punto. El General en Jefe podrá variar lo que le parezca, sin necesidad de manifestar las razones que tenga para ello, y el Mayor General lo mandará ejecutar al punto.

Art. 10. Antes de nombrar los servicios pedirá sus órdenes al General en Jefe, á fin de disponer los extraordinarios que este haya mandado.

Art. 11. En las instrucciones que diere el Mayor General á los Jefes y Oficiales que se destinen para algun servicio fuera de líneas, no debe nunca autorizarlas á que se rindan en virtud de una capitulacion particular; á menos que esten de guarnicion en una plaza y lo hagan en el último extremo. Por que ningun General puede estar seguro, mientras tolere que los Oficiales capitulen en campo raso y rindan las armas en virtud de un contrato favorable á los individuos del cuerpo que mandan; pero contrario á los intereses del resto del Ejército. Siempre que ocurra uno de estos casos, los Oficiales serán juzgados y castigados con el mayor rigor.

Art. 12. Conocer la parte topográfica, entender la de los reconocimientos, pulir las órdenes que se expidan, presentar con sencillez los movimientos mas compuestos de un Ejército, tales son las principales cualidades que deben distinguir á un Mayor General.

Art. 13. El Mayor General de caballeria tendrá las mismas obligaciones que se han explicado para el de infanteria, adaptando igualmente por cuerpos, es-

cuadrones ó compañías el detal de su servicio; recibiendo los partes diarios de los Jefes de esta arma, para dar las noticias necesarias con exactitud al General en Jefe.

TITULO 16.

Obligaciones de los Comandantes de Provincia.

Art. 1.º Los Comandantes de Provincia dependen inmediatamente del Comandante General de la República; de quien recibirán las órdenes y al que deben siempre dirigirse como inmediato Jefe.

Art. 2.º Todas las órdenes que reciban de la Comandancia General, deben conservarlas archivadas; y de todas ellas acusarán recibo, dando cuenta de su cumplimiento ó de las disposiciones que hayan tomado para ello.

Art. 3.º Serán los únicos responsables de las faltas que, en la parte militar, se cometan en la provincia de su mando, siempre que no tomen las providencias necesarias para prevenirlas ó remediarlas.

Art. 4.º Tendrán un libro en que esten copiadas á la letra las comunicaciones que dirijan á la Comandancia General y las órdenes que hayan transmitido á los Oficiales encargados del mando de las plazas dependientes de la provincia: otro libro para copiar las órdenes generales: otro para las de plaza; y otro en que esten consignadas las instrucciones que se den por escrito á los Comandantes de destacamentos. Siempre que se destine algun Oficial, Sarjento ó Cabo con este objeto, debe llevar las instrucciones por escrito y firmadas por el Jefe que lo destaca.

Art. 5.º Para las plazas pertenecientes á la provincia en que haya milicias, y que esten á mas de tres

leguas de distancia de la capital de ella, destinarán un subalterno que funcione como Comandante, encargándole al mismo tiempo de la instrucción y disciplina de la tropa; y si hubiese mas de una compañía en la misma plaza nombrará un subalterno para la instrucción de cada una, encargando del mando de la plaza al mas graduado. Estos nombramientos los hará siempre con previa aprobacion del Comandante General.

Art. 6.º Para las plazas que se hallen á menos de tres leguas de distancia de la capital de provincia, y cuyas milicias deban instruirse en ellas, hará que los subalternos encargados de su instrucción se trasladen á dichas plazas en los días destinados á este objeto; debiendo volver á los cuarteles en que esten de garnicion tan luego que hayan concluido.

Art. 7.º El Comandante de Provincia residirá en la capital de ella: debe ser de la clase de Jefes: sabrá todas las obligaciones de sus subalternos: debe conocer la táctica que se haya mandado adoptar; y será siempre sostenido, imparcial y justo con sus subordinados.

Art. 8.º El Comandante de Provincia visitará las plazas de ella, lo menos una vez cada tres meses, y en los días destinados para su instrucción. En estas visitas observará si los instructores enseñan conforme á la táctica y reglamentos establecidos, prohibiéndoles hacer innovaciones caprichosas: se enterará del estado de subordinacion y disciplina en que los instructores tengan las milicias, y del cuidado que se ha tenido con el armamento destinado á la instrucción: oírà las quejas que se le den, haciendo pronta justicia; y corregirá todo aquello que le parezca digno de enmienda.

Art. 9º Celará el exacto cumplimiento de sus subalternos en sus respectivas obligaciones y su buen comportamiento, aun en la vida privada; infundiéndoles emulacion, para que procuren que las milicias de su provincia sean las mas instruidas y subordinadas, y el armamento, municiones y útiles los mas bien conservados.

Art. 10. Cuidará de que en los cuarteles de su provincia el servicio se haga con arreglo á ordenanza: que los almacenes estén bien arreglados: que los individuos de la guarnicion estén siempre en buena armonia, castigando con rigor á los quimeristas y enredadores; que se guarde el respeto debido en los diferentes grados; y que los Oficiales no se familiaricen con la tropa. Este último cuidado es de la mayor importancia, de manera que nunca se debe dejar pasar desapercibido, imponiendo penas fuertes á los contraventores.

Art. 11. Impedirá que los instructores traten mal á la tropa en los ejercicios doctrinales, recomendándoles que tengan paciencia y constancia para enseñar á los que sean torpes: graduará las penas *arbitrarias* que sus subalternos impongan; pues para las faltas ó delitos que tengan pena establecida por las ordenanzas, se debe aplicar irremisiblemente la señalada al delito ó falta que se haya cometido.

Art. 12. Dará cuenta por escrito al Comandante General de todo lo que crea digno de su atencion: le enviará con el pase correspondiente las solicitudes de sus subalternos; y le consultará en los casos no previstos todas aquellas medidas que conduzcan al mejor servicio de la provincia de su mando.

Art. 13. Cuando algun individuo deba ser juzgado militarmente, nombrará un fiscal específico entre

sus subalternos, dando cuenta de este nombramiento al Comandante General para su aprobacion. Esto tendrá lugar, siempre que no puedan hacerlo el Sargento Mayor ó Ayudante Mayor respectivos.

Art. 14. Dará pronto cumplimiento á las órdenes que le comunique la Comandancia General. Y cuando reciba alguna que presente graves inconvenientes, si la ejecucion no se exige inmediatamente y el servicio no se atrasa, podrá significar á su Jefe, con el debido respeto, aquellos de que crea que el Comandante General no tiene noticia por la distancia ú otras circunstancias. Este puede ó no atender las razones del Comandante de provincia; y en el segundo caso, reiterará la orden, que debe ser cumplida á todo trance.

Art. 15. Siempre que considere conveniente para el mejor servicio, la traslacion de alguno de sus subalternos á otra provincia, la solicitará del Comandante General, exponiendo las razones que para ello tenga. En la provincia de su mando, puede hacer los cambios que crea oportunos, respecto de los puntos en que deben prestar sus servicios los subalternos; pero de todo dará parte al Comandante General.

Art. 16. Cuando alguno de sus subordinados fuere inepto ó excesivamente descuidado en el cumplimiento de sus deberes, escandaloso y sin pundonor, ó que tuviere vicios indecorosos, nombrará un fiscal específico para que siga la correspondiente informacion, y dará cuenta con ella al Comandante General á fin de que ordene lo que crea conveniente.

Art. 17. El Comandante de Provincia mandará á todo Oficial que exista en ella, de cualquiera carácter que sea, sin excepcion de los de mayor graduacion; á menos que alguno de estos tenga orden expresa para mandar en casos dados.

Art. 18. Cada seis meses debe el Comandante de Provincia reconocer personalmente, acompañado de un Ingeniero y de un Jefe de artillería los almacenes y respuestos de municiones de boca y guerra, las fortificaciones ó cuarteles, la artillería y sus pertrechos, y todo cuanto conduzca á la mejor defensa y buen servicio de todas las plazas que dependan de su provincia, para asegurarse de si se halla ó no en el perfecto estado que conviene; y de lo que considere preciso proveer formará una relacion, expresando el fundamento de la necesidad y calculando el gasto aproximadamente; y firmando este documento con los Jefes que lo acompañan, lo dirigirá al Comandante General, para que este le dé el curso que convenga acusándole recibo. En las plazas donde no hubieren los Jefes de que habla este artículo firmarán la relacion el Mayor de plaza ó el Comandante del cuartel.

Art. 19. En ausencia del Comandante de Provincia, la mandará el subalterno mas graduado, ó el que por órdenes anteriores estuviese destinado á reemplazarle. Los Comandantes interinos de las provincias, á menos de una impresindible necesidad y consultándolo al Comandante General, no han de variar el orden y reglas que el Comandante en propiedad hubiere establecido.

Art. 20. Las tropas que se hallaren en una plaza donde esté el Comandante de la provincia, no podran tomar las armas sin permiso de él; y todo Comandante de tropa las hará tomar para lo que se ofrezca del servicio siempre que lo mande el Jefe de la provincia ó el de la plaza.

Art. 21. El primer objeto de todo Comandante de provincia ó de plaza debe ser el celar con vijilancia y sostener con firmeza la puntual observancia de

las ordenanzas militares y las órdenes de la Comandancia General cumpliendo por sí y haciendo cumplir cuanto prescriben, sin permitir que en la mas leve cosa se altere ni relaje la exactitud mandada en ellas, por ningun individuo de los que le esten subordinados.

Art. 22. En las capitales de provincia donde no hubiere Comandante de plaza, hará sus funciones el de la provincia.

TITULO 17.

Funciones de los Sarjentos Mayores de las plazas.

Art. 1º El Mayor de plaza debe cuidar que las tropas hagan el servicio alternando para su mayor descanso, para lo qual graduarán segun la calidad de cada puesto, la fuerza de tropa y clases de Oficiales que hayan de cubrirlos, arreglándose á lo que para el servicio de guarnicion está prevenido, y regulando cuatro hombres para cada centinela precisa.

Art. 2º Los Sarjentos Mayores de los rejimientos, darán cada mes al de la plaza un estado de la jente efectiva que tengan para poner sobre las armas, rebajando la guardia de prevencion, la imaginaria, los cuarteros, rancheros y presos. Este dará cuenta al Comandante de la plaza, á fin de que sepa siempre la tropa de que puede usar en los accidentes que ocurrieren, sin desatender ni perturbar los destinos y servicios fijos é indispensables de cada cuartel.

Art. 3º Cada Oficial de los que estuvieren de guarnicion en una plaza, hará el servicio para que se le nombre en el turno y clase que por la escala de su cuerpo le corresponda (siempre que su Jefe no dis-

ponga otra cosa). Los que entran de servicio conducirán su jente á la parada en la forma explicada en el servicio de guarnicion; y luego que se presente á la parada el Mayor de plaza, el Ayudante de servicio le entregará una relacion que exprese los nombres y destinos de los Oficiales, Sarjentos y Cabos que en aquel dia mandan puestos, cuya distribucion toca al cuerpo hacerla, segun el órden y fuerza de las guardias; teniendo cuidado de variar en los sucesivos servicios los que sean de igual grado, para conocerlos todos. La relacion que el Ayudante dá al Mayor de plaza servirá para que se anoten en el libro maestro de ella, por registro, los Oficiales y tropa que se emplean y puestos que guarnecen.

Art. 4.^o Despues de abiertas las filas el Mayor de plaza revistará la parada; y recibida la relacion de que habla el artículo anterior, hecha la inspeccion y unidas ya las filas al órden de batalla, despedirá las guardias con esta voz, *guardias, á sus respectivos destinos, marchen*: tocarán marcha los tambores, la emprenderá á su frente toda la parada, y habiendo dado los pasos que convengan, cada Comandante de guardia conducirá su tropa por el camino acostumbrado; y hasta que todas las guardias hayan salido de la plaza, continuarán tocando marcha los tambores, esperando la seña que el Mayor les haga para retirarse á sus cuarteles.

Art. 5.^o Despedidas las guardias se sortearán en presencia del Mayor de la plaza los Oficiales y Sarjentos nombrados para el servicio de ronda; y en el mismo libro en que se sientan los nombres y destinos de los Oficiales, Sarjentos y Cabos emplados en guardias, anotará el Mayor los de las clases que hacen el

servicio de ronda, con expresion de las horas que la suerte les hubiere destinado. Y de todos los Oficiales y tropa que en este servicio y el de guardia esten empleados, darán una relacion por escrito al Comandante de la plaza.

TITULO 18.

Ordenes generales para Oficiales.

Art. 1º Todo militar se manifestará siempre contento del sueldo que goza y empleo que ejerce: se le permite el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus Jefes y con buen modo; y cuando no lograrse de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar al Gobierno con la representacion de su agrávio. Pero se prohíbe á todos los individuos del Ejército el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que *se altera el órden de los ascensos: que es corto el sueldo, poco ó malo el prest, el rancho ó el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles,* ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Los Jefes deben muy particularmente vijilar, contener y castigar con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 2º Todo inferior que hablase mal de su superior, será castigado seyeramente: si tuviere queja de él, la producirá á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 3º Los Oficiales tendrán siempre presente, que el único medio de hacerse acreedores al concepto

y estimacion de sus Jefes y de merecer ascensos, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, acreditar mucho amor al servicio, honrada ambicion y constante deseo de ser empleado en las ocaciones de mayor riesgo y fatiga; para dar á conoçer su valor, talentos y constancia.

Art. 4º El Oficial que siendo reprendido de su Jefe por alguna falta produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros Jefes, ó otras razones, ajenas en aquella ocacion, del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinacion con que debe oir á su superior, será mortificado con proporcion á la irregularidad del caso.

Art. 5º El mas grave cargo que puede hacerse á cualquiera Oficial y muy particularmente á los Jefes, es el no haber dado cumplimiento á las ordenanzas y á las órdenes de sus respectivossuperiores. La mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental del servicio, y por el bien de él, se vijilará y castigará con severidad al que contraviniere.

Art. 6º Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio ó tivieza en el cumplimiento de las órdenes de los Jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave, cuanto mayor fuese la graduacion del Oficial que la cometiere.

Art. 7º Ningun Oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores, en los asuntos que pueda y deba vijilar por sí: todo Jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe celar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si este resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente: en intelijencia, de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 8º Todo servicio en paz y en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 9º Todo Oficial en su puesto será responsable de la vijilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las generales que explica la ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le esten prevenidas, el partido correspondiente à su situacion, caso y objeto; debiendo en los lances dudosos elejir el mas digno de su espiritu y honor.

Art. 10. Todo Oficial (sin distincion de graduacion) que sobre cualquier asunto militar diere à sus superiores, por escrito ó de palabra, informe contrario à lo que supiere, será despedido del servicio y castigado como testigo falso. Y si fueren ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprenderá obligándole à esplicarse con claridad.

Art. 11. Cualquiera que estuviese mandando una porcion de tropa, no se quejará à su Jefe inmediato de *estar cansado, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le da*, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ella; y si hiciese alguna representacion, ha de ser muy fundada, convincente, à solas y por escrito precisamente. La contravencion ó lijera reflexion en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinacion y de flojedad en el servicio.

Art. 12. El Oficial cuyo propio honor y espiritu no le estimulan à obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio. El llegar tarde à su obligacion, (aunque sea de minutos), el excusarse con males imagina-

rios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna y el hablar pocas veces de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 13. En cualquiera Oficial que mande á otros ó se halle solo, será prueba de corto espíritu é inutilidad para el mando, el decir *que no alcanzó á contener la tropa á su orden, ó que él solo no pudo sujetar á tantos*, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su jente ó de su cobardia en acciones de guerra. Por que el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio de los riesgos: siempre que sucedan cualesquiera de estos casos, el Oficial ú Oficiales serán juzgados por el Consejo de Guerra, el que graduará la falta que haya habido.

Art. 14. Todos los Oficiales del Ejército, desde el Brigadier al Subteniente inclusive, cuando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en la orden que se les diere; y se encarga á los Jefes Generales y particulares, que no disimulen ni aun los minutos, en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones.

Art. 15. El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduacion ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fuese destinado: enton-

ces la producirá al Jefe que corresponda; y solo en el caso de no atrasarse el servicio, lo podrá antes significar á su inmediato superior.

Art. 16. Ningun Oficial general ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de línea en que emplease á otro el General del Ejército. Este, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará los Oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considere mas conveniente al servicio; y es prohibido, que persona alguna ni cuerpo, pida explicaciones en este asunto, ni haga ocurso ni manifieste agravio: cuya igual accion tendrá todo Oficial General ó particular que mande cuerpo separado, respecto de sus inferiores.

Art. 17. Cualquier Oficial, Sarjento, Cabo, ó soldado que hiciese una accion de señalada conducta ó valor en las acciones de guerra, será premiado con justa proporcion á ella: para cuyo efecto su Jefe inmediato y testigo de la accion, dará por escrito la noticia al Comandante de la tropa; y este, bien asegurado con la pública notoriedad del suceso é informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al General del Ejército, incluyéndole la primera relacion que le hubiese pasado el inmediato Jefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguacion; y bien instruido, dará cuenta al Gobierno, con remision de los expresados documentos, exponiendo su dictámen sobre el premio de que le considere digno por la accion. Y para que los Jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento, y los militares de cualquier clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente.

Art. 18. En un Oficial es accion distinguida, el batir al enemigo con un tercio menos de jente en ataque ó retirada: en detener, en utilidad del servicio, á fuerzas considerablemente superiores, con sus manio- bras, posiciones y pericia militar, mediando á lo me- nos pequeñas acciones de guerra: el defender el pues- to que se le confie, hasta perder entre muertos y he- ridos la mitad de su jente; el ser el primero que suba á una brecha ó escala y el que forme la primera jente encima del muro ó trinchera del enemigo: el tomar una bandera en medio de tropa formada; y si ademas de las expresadas acciones hiciese otra no prevenida, que por conducta ó valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará segun las circunstancias el Gene- ral, y la hará presente al Gobierno.

Art. 19. La única certificacion que apreciarán los Oficiales, es la pública notoriedad como el buen concep- to de sus Jefes Generales ó inmediatos; pues los decuer- pos no deben dar otras que sus informes á las instan- cias á que diesen curso y sentar sus notas en las libretas de servicio: exceptuando el caso de pasar el Oficial á otro destino, pues como en él debe justificar los que tenga contraidos, le dará entonces el Sarjento Mayor certificacion que los justifique con el *visto bueno* de su Jefe.

Art. 20. Todo Oficial de cualquiera graduacion que fuese, siendo atacado en su puesto, no lo desam- parará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas. Si el General del Ejército tuviese alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

Art. 21. El Oficial que tuviese órden absoluta de conservar su puesto á toda costa, lo hará.

Art. 22. Todo Oficial, en campaña, reconocerá la inmediacion de su puesto, para en cualquier evento aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demas ventajas que proporcione el terreno, tomanda para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 23. El Oficial influirá en sus inferiores, de cualquier clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirigida á elojiar su disciplina, inteligencia de sus Jefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

Art. 24. Todos los Oficiales se hallarán en el campamento de su batallon desde que se toque la retreta, hasta que salga el sol; y los Jefes de cuerpo serán responsables de que esto se observe exactamente.

Art. 25. Ningun Oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su batallon ni un instante, sin licencia del Jefe del cuerpo, ni mas de cuatro horas sin la de su Brigadier; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará ni se le concederá el permiso.

Art. 26. Se prohíbe á todos los Oficiales el pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnicion en que se halleren sus cuerpos, sin licencia del Comandante General en campaña y del Gobernador en guarnicion; solicitada con conocimiento y consentimiento por escrito del Jefe del cuerpo.

SERVICIO DE GUARNICION.

TITULO 1.

Instrucciones para los Comandantes de una guardia.

Art. 1º Todo Comandante de una guardia deberá reconocer la suya antes de la parada, para inspeccionar si el armamento, correaje y vestuario estan en buen estado y si cada soldado lleva el número de cartuchos que esté prevenido, no debiendo bajar de diez y trece pistones.

Art. 2º Desde que salga del cuartel ó plaza de armas, conducirá su tropa con el mayor orden, llevando las armas terciadas y marchando con todas las reglas, hasta llegar al paraje donde se dirija.

Art. 3º Luego que el Comandante de una guardia que ha de ser mudada, reconociese la que viene á relevarle, hará que la suya tercié las armas. El Comandante de la guardia entrante, cuando llegue con ella á la inmediacion de la saliente, hará que los soldados formen en batalla en frente ó á la izquierda de esta; los Comandantes de ambas avanzarán para la entrega del puesto; y mientras esto dura, estarán cerradas las puertas de la plaza ó cuartel.

Art. 4º Todo Comandante de guardia, sea del carácter ó cuerpo que fuese, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriere, no solo por los de su grado, sino por los de inferior y mayor graduacion que para ello fuesen destinados; pues tanto en guarnicion, como en cuartel y en compañía, esta disposicion está al arbitrio del que manda y nunca en su respectivo caso podrán ni unos ni otros repugnarlo.

Art. 5.^o Mudadas las centinelas y reincorporadas á su guardia las salientes, desfilará esta permaneciendo firme la entrante hasta perderla de vista: entonces se harán arrimar las armas á los armeros y leerá el Comandante á su guardia las órdenes de la plaza y las generales de una centinela.

Art. 6.^o Por ningun motivo se separará el Comandante de su guardia durante las veinticuatro horas ó el tiempo que deba estar en ella, ni permitirá que se separe ninguno de sus individuos, pues será responsable y mortificado con veinticuatro horas de arresto por la sola ausencia de un soldado. En la exactitud militar cualquiera falta es grave.

Art. 7.^o El Comandante estará con la decencia que corresponde á su carácter: no se quitará prenda alguna del vestuario ni correaje (ni se desceñirá la espada siendo Oficial) ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser opuesto á la vijilancia que debe tener.

Art. 8.^o Toda guardia debe arrestar por sí á los quimeristas y malhechores conocidos ó acusados: si tuviere fuerza suficiente enviará de noche patrullas á sus cercanias (y aun de dia si hubiese motivo) cuando lo disponga el Comandante del cuartel: pondrá preso á cualquier soldado que se hallere fuera del cuartel en horas no permitidas, si no justifica que anda en comision ó con permiso, y de todo dará parte á la plaza, con expresion.

Art. 9.^o En caso de que tocasen á fuego y siempre que hubiese alarma, pondrá su tropa sobre las armas, dará parte inmediatamente al principal ó al inmediato Jefe de quien dependa y esperará sus órdenes, tomando la precaucion de cerrar las barreras ó puertas y levantar los puentes.

Art. 10. Siempre que pase tropa armada por su puesto, tomará las armas y las terciará la que lo guardene, respondiendo con su tambor ó corneta si lo tuviere y la otra lo llevare; y si pasase persona á quien correspondiera hacer honores, se los hará.

Art. 11. Todo el que en campaña se halle mandando guardia, recibirá como *ronda mayor* á cualquiera hora de la noche á todos los Jefes que esten nombrados de dia y como ordinaria á los Oficiales que tuviesen igual nombramiento. Sin perjuicio de recibirlos como corresponde, cuando se anuncien en su carácter de Jefes ú Oficiales de dia.

Art. 12. A cualquier tropa que se arrime á su guardia (de noche) le dará el centinela el *quien vice* á buena distancia, y respondiendo ser de algun cuerpo del Ejército, se le hará hacer alto y que avance su Jefe á darse á reconocer por medio de la señal de campo, el Santo ú otra forma que estuviere prevenida: quedando asegurado el Comandante de la guardia que es tropa del Ejército, le permitirá pasar.

Art. 13. A la hora de cerrar las puertas de la plaza ó cuartel, todos los Comandantes de guardia practicarán estrictamente lo que estuviere prevenido por las órdenes de la plaza; las mismas formalidades se ejecutarán para abrirlas.

TITULO 2.

Guardia de prevencion.

Art. 1º La guardia de cuartel se llamará *de prevencion*: se compondrá de un Capitan, un Oficial subalterno, dos Sarjentos, dos Cabos, un tambor ó corneta y los soldados necesarios, segun el número de los

centinelas, á razon de cuatro soldados por cada una.

Art. 2º El objeto de la guardia de prevencion, es la quietud y seguridad del cuartel y la atencion á que se observen las órdenes de policia establecidas y todas las que el Coronel ó Comandante del cuartel comunique, con obligacion de darle cuenta por escrito, lo mismo que al Comandante de la plaza, de cuantas novedades ocurran en el cuartel, firmando el Capitan uno y otro parte.

Art. 3º Antes de la retreta y despues que se haya pasado lista, dará cuenta por escrito el Capitan de esta guardia á los Comandantes del cuartel y de la plaza de que ha habido ó nó novedad hasta aquella hora; pero si antes ó despues de dicha hora, ocurriese novedad considerable les dará aviso en el acto, participándoles tambien por escrito lo que fuere.

Art. 4º Todo Oficial Comandante de la guardia de prevencion, en caso de alarma, sublevacion ó fuego, hará tomar las armas inmediatamente á la tropa de su cargo, dará parte á sus Jefes, avisará á la tropa de imaginaria que debe sustituirle en caso de emplearse fuera de su puesto aquella guardia, y esperará así las órdenes de su Comandante, sin permitir que sin licencia, salga soldado alguno del cuartel.

Art. 5º Siempre que pasare algun Jefe por delante de la guardia de prevencion, le hará los honores correspondientes á su grado.

Art. 6º Siempre que la guardia de prevencion se mande salir fuera de la plaza, se reputará cumplido su servicio; pero si se restituye á su cuartel sin salir de ella, concluirá en él las veinticuatro horas ó el tiempo de su faccion.

Art. 7º En caso de incendio, será obligacion del Comandante de la guardia de prevencion mas inme-

diata al paraje en que ocurriere, el dirigirse á él con su tropa (previa órden del Comandante del cuartel y cuando su puesto esté ocupado por la imaginaria;) tomará las avenidas y esperará allí las órdenes del Comandante de la plaza, del de su cuartel ó de cualquier otro Jefe autorizado para dárselas.

Art. 8º Habrá en el cuerpo de la guardia de prevencion una tabla donde deben estar escritas las órdenes de aquel puesto, tanto para la guardia de prevencion, cuanto para la imaginaria; con excepcion de las que deben tener reservadas los Comandantes de ambas guardias.

Art. 9º La imaginaria debe constar del mismo número de Oficiales y tropa que la guardia de prevencion y debe estar situada en el punto que señale el Comandante del cuartel.

Art. 10. El objeto principal de esta guardia, es reforzar y relevar en su caso á la de prevencion, cuidar de la policia y órden interior del cuartel y practicar todo aquello que le ordene el Comandante de él, de quien depende inmediatamente.

Art. 11. El Comandante de la imaginaria dará parte por escrito ó los Comandantes del cuartel y de la plaza al toque de retreta, de haber habido ó nó novedad en el dia; y lo mismo respecto de la noche, á la lista de seis de la mañana; pero si hubiese á cualquier hora novedad extraordinaria, dará parte en el acto, tambien por escrito, á los referidos Comandantes.

TITULO 3.

Revista de Comisario.

Art. 1º Para la revista de Comisario deberá estar

formado el batallon en el órden de batalla, por estatura, con anticipacion á la hora que el Comandante de la plaza hubiere señalado para dicho acto; á fin de que antes de empezar, se tome á los reclutas que hayan entrado desde la revista anterior, el juramante de fidelidad á la bandera, en la forma siguiente.

Art. 2º Sin variar la posicion de armas presentadas en que está el batallon para recibir la bandera, conducirá un Ayudante á presencia de ésta (luego que haya tomado su lugar) los reclutas hechos desde la revista anterior y los formará en una ó mas filas, con el frente á la bandera; y á la derecha de esta jente se pondrá con espada en mano el Ayudante. El Comandante del batallon, tomando antes el permiso del Coronel, se colocará espada en mano á la derecha de la bandera, pondrá su espada horizontal sobre el asta, de modo que forme cruz con dicha bandera, sobre la que han de jurar los reclutas, y dirá en alta voz: *jurais á Dios y prometeis á la Nacion el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta morir, y no abandonar al que os esté mandando en accion de guerra ó disposicion para ella,* responderán todos: *si juramos.* Sucesivamente pasará cada recluta por su órden á besar la cruz; y concluido este acto, desfilarán por delante de la bandera, haciendo el Abanderado que la lleva la demostracion de pasarla por encima de los reclutas en señal de protegerlos y admitirlos.

Art. 3º Inmediatamente el Comisario y los Jefes del rejimiento pasarán á ocupar las sillas inmediatas á la mesa preparada para el acto de la revista, y se dará principio á ella por el órden de compañías, debiendo desfilar en una sola fila, precediendo los Capitanes y por este órden los Oficiales subalternos, Sargentos, Cabos, tambores y soldados de cada compa-

ña; y cuando después del desfile, lleguen al lugar donde deben formar, doblarán el fondo y secolocarán todos en sus puestos en el órden de batalla.

Art. 4.º Cada Capitan, antes de llamarle, entregará al Interventor y al Comisario los pies de lista de su compañía y volverá á ocupar su puesto hasta que le nombre (saludándolo) el Comisario: al pasar por delante de la mesa, responderá saludando con la espada, y después se colocará á la derecha de ella hasta que concluya el desfile de su compañía, para responder á las preguntas que se ofrezcan y dar razon de las plazas no existentes: los Tenientes y Subtenientes pasarán cuando los nombren, saludando con la espada; pero no se pararán y cuidarán de formar la compañía á corta distancia, esperando que venga el Capitan. A los subalternos seguirán por su órden los Sarjentos, Cabos, tambores y soldados, respondiendo cada uno su apellido al oirse llamar por su nombre; y cuando haya desfilado el último, irá el Capitan á reunirse con su compañía y la conducirá al lugar destinado para la nueva formacion. Luego que haya pasado la última compañía, nombrará el Comisario (saludando) al Coronel: este se le vantaré, responderá devolviendo el saludo y volverá á sentarse: el Comisario seguirá llamando al Teniente Coronel, Sarjento Mayor y demas individuos que componen la plana mayor del rejimiento.

NOTA:—Las operaciones que preceden á la revista de Comisario, así como sus incidencias en los diferentes casos que puedan ocurrir, se practicarán segun los reglamentos que por la ley de la República se adopten para la contabilidad del Ejército.

Visitas de Hospital.

Art. único. Todos los días en la órden del cuerpo se nombrara un Subteniente de banderas para visitar los enfermos que haya en el hospital, haciéndolo á la hora de comer y por la tarde. Dará cuenta en persona de su visita (por escrito) al Coronel ó Comandante, con relacion de los enfermos de cada compañía, nota de la buena ó mala asistencia, calidad de los alimentos y cuidado de los Sarjentos y Cabos en visitar los enfermos de su compañía. Y si se verifica que el Subteniente ha hecho su relacion por noticias del contralor ú otro empleado del hospital, sufrirá la pena de ocho días de arresto.

TITULO 4.

Formalidades para dar la órden y el Santo ó señal de campo.

Art. 1º En las plazas ó campamentos, acudirán al alojamiento del Jefe de las armas ó al paraje que por órdenes anteriores estuviese señalado para tomar la órden, todos los Jefes por sí, ó por medio de sus Ayudantes, á la hora designada para darla ó cuando se oyerre tocar. En todos los cuerpos se repetirá el toque de órden para que los individuos pertenecientes á cada uno acudan á tomarla en el suyo. El Comandante del cuerpo la dará á los Oficiales de él, y el Ayudante Mayor á los Sarjentos y Cabos en la forma prevenida en las obligaciones de estas clases.

Art. 2º Los Oficiales Generales que residieren en una plaza con destino en ella, si tuvieren cuerpo, recibirán por él la órden, y si no se la llevará un Ayu-

dante ó Abanderado nombrado por el Comandante de la plaza.

Art. 3º En todos los cuerpos habrá los libros necesarios para tener literalmente copiadas todas las órdenes jenerales y del cuerpo: estos libros estarán á cargo de los Ayudantes Mayores, quienes serán responsables por el extravío de cualesquiera de ellos ó por la omision de alguna orden que por negligencia ó descuido no hayan copiado.

Art. 4º En todas las plazas y campamentos, á las cinco de la tarde, ó antes si así lo dispone el Jefe de las armas, se tocará *Santo* en el alojamiento de dicho Jefe, ó en el lugar que antes se hubiese señalado para este objeto. Todos los cuerpos repetirán este toque, los Ayudantes concurrirán al paraje donde se ha de dar el *Santo* y lo recibirán en papeleta *cerrada* para llevarlo á sus respectivos Comandantes: estos lo darán al oscurecer á los Oficiales, Sarjentos, Cabos y Sota-Cabos de las avanzadas, cuerpos de guardia ó puestos de la plaza ó campamento pertenecientes á sus cuerpos respectivos, y que han sido enviados de dichos puntos con este objeto. Para esto el Comandante hará que formen en círculo, dará el Santo en voz baja al inmediato por su derecha haciendo que corra de uno á otro (siempre en voz baja) hasta que le reciba el mismo Comandante y reconozca que no hay equivocacion: entonces hará que lo pongan por escrito y les instruirá de las órdenes particulares de cada puesto para el servicio de la noche.

Art. 5º Todos los Comandantes de los puestos de una plaza, enviarán segun su fuerza, un Oficial, Sarjento, Cabo ó Sota-Cabo al cuerpo de que dependan, para que reciban el *Santo* en la forma explicada en el artículo anterior; debiendo calcular la anticipacion con

que deben mandarlo, segun la distancia á que se hallaren, para que lleguen á recibir el *Santo* de su Comandante, al oscurecer, como se ha dicho.

Art. 6.^o Siempre que el Jefe de las armas tuviere á bien reemplazar el Santo con solo señal de campo, esta se recibirá y dará con las mismas formalidades explicadas en los artículos anteriores.

Art. 7.^o Despues de la retreta, todo Comandante de cuerpo hará su ronda á los puntos que dependan de él, á fin de reconocer si la habido alguna equivocacion en el Santo ó señal de campo, si falta algun Oficial ú otro subalterno de su puesto y si se observan las órdenes particulares de aquel punto: esto se llamará *ronda mayor*.

Art. 8.^o La centinela mas avanzada de una guardia que tenga comunicacion con ella, luego que al *¿quien vive?* se le responda *ronda mayor*, la mandará hacer alto y avisará á su Cabo. El Comandante de la guardia la hará poner sobre las armas y enviará al Sarjento con cuatro soldados á reconocerle: éste, llegando á diez pasos de la ronda (sin repetir el *quien vive*) dirá: *avance solo la ronda mayor á rendir la seña*; y á su escolta la mandará calar bayoneta; se adelantará el Sarjento hasta encontrar la ronda, y presentándole la bayoneta al pecho se hará dar la señal. Recibida esta y satisfecho de ser lejitima, mandará á su tropa terciar las armas, avisará con un soldado al Comandante de la guardia de venir bien la ronda y la acompañará con su jente hasta diez pasos de la guardia, (que estará formada y con las armas presentadas,) donde la esperará el Comandante; y despues de reconocer que es la *ronda mayor* le dará el Santo y seña y le franqueará todos los puestos, permitiendo que pase su comitiva que estaba detenida.

Art. 9º Si el Comandante de la guardia fuese Sargento, enviará al Cabo con dos soldados á reconocer la ronda; practicará lo prevenido para el Comandante en el artículo anterior; y si fuese Cabo enviará un Sotacabo con un soldado.

Art. 10. Se recibe como ronda mayor á los Generales, Gobernadores militares, Inspectores, Jefes de Estado Mayor y de los cuerpos y al Mayor de plaza; y en campaña á todos los Jefes de día, que podran hacerla á caballo.

Art. 11. Si la ronda mayor notare algun descuido en el puesto, ó si la guardia y centinelas no están en los lugares que se ha ordenado, será mudado y arrestado el Comandante, sin perjuicio de la mayor pena á que se haga acreedor si lo hiciere por malicia.

Art. 12. De los Oficiales que fueren de distinto cuerpo del que dá las guardias, se han de emplear cada noche los que fueren necesarios para las rondas, en las horas que señale el Comandante del campamento, plaza ó cuartel. En la intelijencia, de que ha de sortearse la hora en que ha de hacer su ronda cada Oficial, y se prohíbe que la elijan ó cambien, bajo severo castigo.

Art. 13. La centinela hará hacer alto á la ronda y contra ronda ordinaria á distancia competente y avisará al Cabo: éste, con permiso del Jefe de la guardia, saldrá con dos soldados á reconocerla y á diez pasos de su puesto, mandará calar bayoneta á sus soldados y avanzar á la ronda, á rendir Santo y seña, le pondrá la bayoneta al pecho para recibirlo y reconociendo que viene bien, mandará terciar las armas á su tropa y se retirará á su guardia franqueando el paso á la ronda.

Art. 14. Toda ronda y contra-ronda que encon-

trare á la ronda mayor, rendirá á esta el Santo y recibirá la seña. Cuando las rondas mayores se encontrasen entre sí, se graduarán para que el inferior rinda el Santo y reciba la seña: y siendo de igual grado, se considerará como superior para este objeto la que hubiese requerido.

Art. 15. Siempre que se encontrasen dos patrullas, la primera que diga el quien vive, se hará dar la contra-seña.

Art. 16. Al rondin ó rondilla se le recibirá con las mismas formalidades que á la ronda ordinaria y se le hará dar la contra-seña.

Art. 17. Cuando el Jefe de las armas disponga que haya solamente *señal de campo*, se hará uso de esta para todas las rondas, practicando lo demas que se ha prevenido en los artículos anteriores.

TITULO 1.

Servicio de campaña.

Art. 1.º Todo mando militar ha de residir en uno solo. Ningun Jefe militar dirá á subalterno suyo que proceda de acuerdo con otro: elejirá siempre el mejor, le encargará el todo y le dejará la libertad de tomar el dictámen que quisiere por la responsabilidad que le queda de los sucesos.

Art. 2.º El General á quien el Gobierno fie el mando del Ejército, recibirá las órdenes por conducto del Ministro de la Guerra y las hará cumplir á sus subordinados en la parte que les corresponda. Y *por regla general*, toda orden militar debe darse por el conducto de los inmediatos subalternos, y toda solicitud hacerse por el de los inmediatos superiores: la

contravencion en este caso, relajaria la disciplina y buen servicio del Ejército.

Art. 3º En circunstancias dadas, puede el Jefe del Ejército oír el parecer de sus subalternos; pero nunca podrá disculpar su conducta con él. (Y lo mismo se entenderá con todo Oficial que mande cuerpo ó destacamento.) Si llega el caso de reunir un Consejo de Guerra, para alguna operacion militar, despues de oír á sus subordinados, tomará la resolucion que le parezca, teniéndola reservada y comunicando únicamente á cada uno la parte que deba ejecutar. Debe evitarse cuanto sea posible la reunion de estos Consejos, porque desunen los ánimos con la variedad de los dictámenes.

Art. 4º El que mande en Jefe, despues de una accion de guerra, tomará los informes mas minuciosos del comportamiento de todos sus subalternos, elojiará en la órden del dia á los que lo hayan merecido por alguna accion distinguida: (que se ha de relatar en dicha órden) y castigará con severidad, á cualquiera individuo que se atribuya (aunque sea en conversaciones ó cartas privadas) un hecho que otro ha ejecutado, ó que trate de desacreditarlo por envidia ó mala voluntad.

TITULO 2.

Marchas.

Art. 1º El Jefe del Ejército, ó de cualquier cuerpo que haya de ponerse en marcha, cuidará de que ántes de emprenderla, las tropas á su órden estén en el mejor estado, tanto en el armamento como en las municiones. Hará por medio de los subalternos en-

cargados de ello, que haya el correspondiente número de acémilas ó carros para la conduccion de las municiones, víveres, tiendas, vasijas, herramientas y demas útiles que pueda necesitar.

Art. 2º El Jefe de un cuerpo que marcha tendrá especial cuidado de que todos los Oficiales de él, se hallen presentes, tanto al partir, como al llegar al campamento, no pudiendo dichos Oficiales durante la marcha, adelantarse, quedarse atras ni separarse de sus respectivos puestos para conversar con otros, sin permiso de sus Jefes inmediatos. Aquellos cuidarán de lo mismo respecto de la tropa, no permitiendo que los soldados se desmanden á beber agua, sino cuando el Comandante del cuerpo lo considere necesario y mande hacer alto con este objeto, debiendo entónces los que tengan sed, beber prontamente y volver á su formacion.

Art. 3º Todo cuerpo que marcha ha de dividirse en *vanguardia, centro ó cuerpo de ejército y retaguardia*, debiendo ir una de otra division á mas ó menos distancia, segun las circunstancias y número de la fuerza, á juicio del Jefe principal del cuerpo que marcha ó segun las órdenes que hubiese recibido del que lo destaca.

Art. 4º El que mande una tropa que marcha, cuidará de que vaya unida, que no se mezelen las compañías y que vayan ordenadas, sin exijirles uniformidad en el paso en jornadas largas. Los Oficiales de infantería que marchen á caballo, irán sobre el costado de la tropa, á sotavento, inmediatos al lugar que les correspondiera si fuesen á pié, para no incomodarla con el polvo; y cuando hubiese que pasar algun charco, desfiladero ó mal paso, y que los caballos puedan dilatar la marcha ó molestar á los soldados, pro-

curarán los Oficiales hacerlo por otro paso, si fuese posible.

Art. 5º Si se ofreciese alguna accion sobre la marcha, los Oficiales que marchan á caballo echarán pié á tierra y se colocarán en sus puestos: las tropas se formarán en sus respectivos lugares sin confusion; y tanto en este caso como en cualquiera otra funcion de guerra, los soldados guardarán profundo silencio, harán sus fuegos sin desmandarse ni excederse jamas de lo que se les ordene: y todos los Oficiales, sin ruido ni atropellamiento, dedicarán su espíritu y eficacia á conservar en buen orden su tropa, usando de todo rigor, hasta matar con su propia mano, á cualquiera que intentare huir, se atreviere á desobedecer ó proferir especies que puedan en aquella ocasion intimidar ó desordenar á los demas.

Descubiertas.

Art. 6º Toda tropa que se halle en marcha, destinará de su vanguardia, segun el número de ella, una parte que hará el servicio de descubierta segun las reglas siguientes.

Art. 7º Las descubiertas tienen por objeto examinar el terreno por donde debe ir la division ó cuerpo á que pertenecen, á fin de que no se encuentre nunca con el enemigo sin estar preparado para combatirle ó tomar el partido que convenga, en vista del aviso anticipado que haya dado la descubierta.

Art. 8º Las descubiertas marchan á unos tres ó cuatrocientos pasos á vanguardia; mas esta distancia se acorta cuando se marcha por un terreno quebrado ó que se encuentren en el camino tortuosidades, cerros, pantanos, vallados ó cualquiera otro obstáculo que

intercepte el espacio de vista entre el cuerpo principal y la descubierta, á fin de que el enemigo no pueda interponerse sin ser visto.

Art. 9.^o El Comandante de una descubierta destacará dos soldados á unos cincuenta pasos adelante, y otros dos á derecha é izquierda, los cuales se llaman exploradores. Su misión es reconocer detenidamente el terreno para evitar sorpresas. Los de los flancos subirán á las alturas y marcharán siempre por los sitios en que se alcance á ver mas. Si notasen alguna novedad digna de la atención del Comandante de la descubierta, la pondrán al instante en su conocimiento, ó le harán una señal para advertirle de ella, á fin de que vaya él mismo á enterarse de lo que sea; pero si en ello hubiese riesgo de ser atacado por un enemigo superior en número y contra el cual no fuera prudente empeñar un choque, dispararán su fusil por vía de aviso y se replegarán al resto de la fuerza. Si tuviesen que atravesar un paso que por su configuración y objetos que le rodean, pudiese ser á propósito para una emboscada, uno de los hombres se adelantará cincuenta pasos á reconocerlo; el otro se detendrá mientras tanto; y no habiendo novedad, dirá aquel á este que siga, y lo contrario si la hubiese. Si el paso es un desfiladero sobre el mismo camino, el Comandante hará alto á la entrada de él y destacará dos ó tres hombres que sigan á la vista unos de otros por la huella de los exploradores de vanguardia. Si fuese un bosque ó un monte, tenderá la mitad de su fuerza en guerrilla, á fin de explorar la mayor extensión de terreno posible, dejando la otra mitad en reserva. Si es un pueblo, uno de los exploradores de vanguardia entrará en cualquiera de las primeras casas, se informará de sus habitantes, si hay enemigos dentro, y

aun se apoderará de uno ó mas vecinos, con objeto de tenerlos en rehenes y obligarlos por este medio á que digan la verdad. Adquirida la seguridad de que el pueblo no está ocupado por contrarios, el Comandante entrará en él, sin dejar de tomar las precauciones convenientes; y desde luego elejirá uno ó dos individuos de buena vista que suban al campanario ó sitio mas alto que hubiere (con un antejo si es posible) y examinen cuanto de allí puedan descubrir.

Art. 10. Los exploradores de los flancos entrarán al pueblo por la parte opuesta, despues de haberlo examinado á su alrededor.

Art. 11. Para salir del pueblo volverán á colocarse los exploradores en el órden que empezaron la marcha. En el camino interrogarán á los paisanos que encuentren, acerca de la situacion del enemigo, su número y demas noticia que convengan. Durante la noche, los exploradores deben estrechar sus distancias de tal modo que puedan escuchar las pisadas del destacamento de que dependen.

Art. 12. Si se hallase al enemigo, tres partidos hay que tomar: 1º atacar, si no es muy superior en número: 2º si lo es, hacer una retirada sostenida; y 3º retroceder silenciosamente, procurando no ser visto de él. Lo primero y segundo se verifica para retrasar todo lo posible su marcha de avance y dar tiempo á que el cuerpo principal se disponga á recibirle; lo tercero, cuando se trata de caer repentinamente sobre él para sorprenderle. En cualquier caso, el Comandante de la descubierta comunicará la novedad por medio de aviso al Jefe principal.

Flanqueos.

Art. 13. Toda columna que marcha por terreno

en que puede hallar enemigos, destacará á derecha ó izquierda, compañías, mitades ó cuartos de cazadores ó de soldados que sean ágiles y fuertes para andar, con el objeto de descubrir y servir al mismo tiempo de primera fuerza de resistencia contra el enemigo que intente un ataque por uno ú otro lado. Como su misión es marchar siempre por los flancos, se llamarán por esta razón, compañías, mitades ó cuartos de flanqueadores: su servicio y comunicacion con el cuerpo principal, es idéntico á lo que queda expuesto para los exploradores con relacion al suyo y á la manera de entenderse con la partida de vanguardia de que dependen.

Reconocimientos.

Art. 14. Esta clase de servicio debe hacerse por Oficiales de Estado Mayor, puesto que exige conocimientos topográficos y geológicos; pero en último caso se echará mano de un Oficial de filas inteligente, el que procurará llenar este cometido lo mejor que le sea posible.

Art. 15. Los reconocimientos tienen un objeto importantísimo, cuyos principales extremos son: comprobar la carta que lleve el General para asegurarse de su exactitud: formarla sobre el mismo terreno, si no lo hubiese: saber la posición que ocupa el enemigo: hacia qué lado está el frente de su línea: qué fuerzas tiene próximamente: qué puntos son los que le sirven de mas apoyo: cuales los que le son de probable retirada, etc., etc. El Oficial (no facultativo) encargado de estos reconocimientos procurará hacerlo lo mas extensa y minuciosamente que le sea posible; y hará á su Jefe una relación verbal de lo que á la simple vista haya observado.

Art. 16. Todo Comandante de una columna en marcha procurará fijarse (y retener en la memoria) en las alturas, desfiladeros, pasos de rios, quebradas y demas puntos ventajosos que deje en su tránsito, para aprovecharlos en el caso de tener que pelear en retirada ó atraer al enemigo á un punto dado para batirlo con ventaja.

Art. 17. El *centro* debe marchar con el mayor órden, sin mezclarse las compañías entre sí, ni con las tropas destinadas à conducir y custodiar los equipajes, municiones, etc., etc. El Jefe principal de la division ó cuerpo que marcha, el Estado Mayor, Cirujanos, Capellanes y demas individuos que no pertenecen á las filas, deberán ir en el *centro*. Tambien irán en él las compañías de gastadores y los Ingenieros, con excepcion de las partidas que el Jefe principal haya destinado para la vanguardia.

Art. 18. Si la columna que marcha fuese atacada, el Jefe de ella elejirá el mejor punto para combatir. Si el lugar que ocupa la vanguardia es apropósito para la accion, ordenará á su Jefe que lo conserve y marchará con velocidad á reforzarlo; y si nó, le mandará que se retire en buen órden hasta el terreno que haya escojido para el combate, ocupándolo de la manera que crea mas ventajosa, segun su experiencia y talento militar.

Art. 19. Llámase *retaguardia* á la partida que marcha al extremo opuesto de la vanguardia, y cuya atencion es velar la seguridad del cuerpo principal por la espalda. La identidad de una y otra fuerza destacada permite que la mayor parte de las disposiciones indicadas para la descubierta ó vanguardia, sean aplicables á la retaguardia: la diferencia del servicio no consiste mas, que en la una, la vijilancia se

marea delante de la columna, y en la otra detras; mas siendo mucho mas de temer una sorpresa por este lado que por aquel, las precauciones deben doblarse, si cabe; y en caso de ataque, contener al enemigo á todo trance, teniendo en cuenta, que nada causa mas alarma y confusion en una tropa, que cuando se vé acometida de improviso por la espalda.

Art. 20. La retaguardia no debe marchar á mayor distancia que la de doscientos pasos, modificándola á medida que lo aconsejen los accidentes del terreno, segun se ha dicho para la descubierta: lo mismo que en esta se colocan parejas de exploradores: pero en sentido inverso, esto es, á retaguardia de la partida. Su Comandante tiene, ademas, la obligacion de no permitir que individuo alguno de los que componen la columna, se quede rezagado bajo ningun pretexto; y si lo encontrare oculto, lo hará conducir preso á disposicion del Jefe superior, porque es indicio de desercion.

Art. 21. Siempre que en el camino se encuentre una taberna ó venta de licores, el Comandante de la columna situará en ella un Oficial para impedir que los Oficiales y tropa compren licor. Este Oficial permanecerá allí, hasta que toda la columna haya desfilado. Y cuando el Jefe principal lo disponga, hará alto y mandará distribuir racion de licor á la tropa, por medio de los Comandantes de compañía.

TITULO 3.

Campamentos.

Art. 1.º Antes de llegar el ejército ó cuerpo, al lugar donde se debe acampar, hará que se adelante el

cuartel maestro ó el Jefe que nombre con la tropa que juzgue necesaria para que haga un reconocimiento personal del terreno que se ha de ocupar, examinando minuciosamente su situacion, ventajas y avenidas: le cubrirá y asegurará con los puestos que juzgue necesarios, apostando las guardias y avanzadas de la tropa que lleva á su órden, del modo que le parezca conveniente.

Art. 2º Cubierto el campo se señalará el lugar que debe ocupar cada cuerpo, el de los bagajes, parque, víveres y sitio para hacer el rancho; procurando que haya la suficiente separacion de un punto á otro, para que no haya confusion. Siempre ha de tenerse en cuenta, que (en cuanto sea posible) el órden de acampar debe ser el mismo en que se ha de combatir.

Art. 3º El lugar destinado en el campamento para el Estado Mayor y Jefes del Ejército ó cuerpo, ha de ser en el centro de él ó en un punto donde tenga fácil y pronta comunicacion con todos los puntos. Esta comunicacion debe asegurarse por todos los medios posibles con los cuerpos entre sí, y entre las avanzadas y grandes guardias de caballeria (cuando las haya) con estos. Será prueba de mucha negligencia é impericia, el que una tropa enemiga se interponga inadvertidamente entre las avanzadas y cuerpos de un campamento.

Art. 4º Inmediatamente que se acampe un Ejército ó cuerpo, su Jefe principal debe reconocer el campo, y asegurarse por sí de que el cuartel maestro ó Jefe encargado haya elegido los sitios mas apróposito y tomado las precauciones necesarias para cubrirlo, corrigiendo lo que le parezca, reforzando ó disminuyendo las avanzadas, colocando otras y tomando todas las precauciones que le dicte su prudencia; pues es el ú-

nico responsable de los sucesos, no pudiendo jamas disculparse con la imprevision ó ineptitud de sus subalternos.

Art. 5.^o Despues que el Ejército ó division se haya acampado y tomado su rancho, se relevarán las avanzadas que cubrieron el campo al tomar posesion de él. Para esto el Jefe principal destinará los cuerpos que han de darlas, á cuyos Jefes comunicará las órdenes para dichas avanzadas, señalando el número de que deba constar cada una de ellas. Un Ayudante de cada cuerpo acompañará, al hacer el relevo á los Ayudantes del cuartel maestre ó Jefe encargado de acampar, para que den noticia al Comandante del suyo respectivo, de los sitios que ocupan los que dependen de él, qué caminos conducen á ellos y todo lo demas que su Jefe le haya encargado. Despues del relevo, los Comandantes de cuerpo visitarán los puestos que cubra su tropa (antes de anochecer si es posible) para asegurarse de si sus respectivos Comandantes han tomado las precauciones necesarias, aprovechando las disposiciones favorables del terreno y reparando en cuanto sea posible las desventajas, colocado sus centinelas en los puntos mas á propósito y que todo se halle en el mejor orden; y satisfechos de la buena disposicion y vijilancia de sus avanzadas, se retirarán á sus cuerpos.

Art. 6.^o Cuando sea preciso acantonarse en una poblacion, se tomarán las mismas precauciones, ocupando los edificios que se juzgue conveniente y fortificándolos si fuere necesario, conservando á todo trance las comunicaciones de todos los puestos entre sí; y en caso de ataque, barricando las calles ó puntos á propósito, abriendo boquetes ó brechas en las tapias para poder transitar con facilidad en la direccion en

que se deba flanquear al enemigo, y teniendo en todo caso uno ó mas puntos espeditos para hacer una retirada en órden, cuando se hayan agotado todos los medios de defensa.

Servicio de avanzadas.

Art. 7º Toda tropa acampada ó acantonada que tiene cerca al enemigo, debe establecer en todas las direcciones por donde pueda ser atacada, los destacamentos necesarios, á los cuales se dá el nombre de *avanzadas*. Estas tienen el mismo objeto que las *descubiertas*, si bien sus disposiciones han de conformarse á la diferencia que hay entre la situacion de marcha y la de acantonamiento. La mas exacta vijilancia es la base fundamental de este servicio.

Art. 8º Las avanzadas de infanteria se colocan á una distancia de tres á seiscientos pasos, aunque esta regla varia segun la configuracion del terreno, elijiendo siempre un paraje que ofrezca la ventaja de observar sin ser visto. Cuando la línea de puestos avanzadas es paralela á una corriente de agua, se colocan cerca de los molinos, puentes, vados, barcas, etc., en la ribera interior. Por la noche cuando no cubran los puestos que se han especificado, es conveniente que cambien de sitio para que el enemigo no sepa fijamente su situacion. Durante la oscuridad los puntos culminantes no tienen objeto y puede ser hasta conveniente descender de ellos, teniendo en cuenta, que de noche, se vé mejor de abajo para arriba.

Art. 9º El Jefe de la avanzada establecerá desde luego sus centinelas, procurando colocarlas detras de algun árbol, vallado, rincon de bosque, breña ó cresta de una altura; pero de modo que descubran el campo

por la parte donde deben extender su vijilancia. En seguida reconocerá escrupulosamente la inmediacion del terreno: se detendrá á examinar cual es el mas á propósito para comunicarse con mayor prontitud y seguridad con el cuerpo principal: se enterará de los caminos que vienen de parte del enemigo y de los que tienen una direccion trasversal, informándose de los lugares que cruzan entre el enemigo y el campo y de aquellos en que desembocan, de la facilidad de ser reconocidos, y si son frecuentados. Examinará los obstáculos que presente el terreno, á favor de los cuales el enemigo pudiera acercarse al punto, y procurará removerlos aprovechando los medio que los mismos obstáculos le ofrezcan para imposibilitar ó retardar su llegada.

Art. 10. No deben colocarse centinelas dobles, porque la conversacion puede distraerlas. El mejor sistema es escalonarlas de modo que sean vistas unas de otras, para asegurar la vijilancia y abrazar mas extension de terreno.

Art. 11. Las centinelas deben estar advertidas de lo siguiente.—Que vijilen con mucha atencion todo el terreno que puedan descubrir con la vista.—Que se fijen bien en todos los objetos que les rodean, para no confundirlos euando se oscurezcan con las sombras de la noche, á fin de evitar una alarma falsa.—Que durante la noche apliquen de euando en euando el oido à tierra para percibir cualquiera ruido ó rumor.—Que si el enemigo se acercase repentinamente, en términos que no pueda correr á la avanzada á dar con tiempo el aviso, lo dén con la detonacion de su fusil, disparando aunque sea al aire.—Que si se presentasen uno ó mas hombres en actitud pacífica, como con intencion de pasarse, les hagan hacer alto, que tiren las

armas al suelo y que se vuelvan de espaldas, hasta ser reconocidos y se les permita el paso.—Si no obedeciesen, que practiquen lo dicho para cuando el enemigo se acerca.—Que den aviso cuando oigan ruido de carruajes, relinchos de caballos, ladridos de perros, tiros ú otra cosa que indique aproximacion de jente.—Y que observen si la centinela inmediata está con la debida atencion á su servicio.

Art. 12. En algunos casos en que debe guardarse un profundo silencio, se suprimirán las voces que dan las centinelas al aproximarse personas á quienes correspondan honores, reemplazándose el aviso con una contraseña particular; pero esta supresion no puede hacerla el Comandante de la avanzada sin órden del Jefe del cuerpo de que depende.

Art. 13. La seguridad de un puesto no debe estar confiada exclusivamente á la vijilancia de las centinelas, sinó que ha de ser secundada por patrullas que se destacarán de cuando en cuando, las cuales rondarán con sigilo toda la demarcacion que se les señale, dándose á conocer á las centinelas, por una señal particular acordada de antemano.

Art. 14. No debe olvidar el Comandante de un puesto, para estar siempre muy alerta, que el ataque ú los puestos avanzados, se ejecuta con frecuencia al amanecer: que las sorpresas se dan por la noche, en los dias de niebla, tormenta, grandes lluvias ú otros accidentes extraordinarios que favorezcan la aproximacion del enemigo sin ser visto, y á las horas de los ranchos ú otros que le induzcan á creer que la vijilancia estará un tanto descuidada. No hay disculpa posible para un Oficial que se deja sorprender en su puesto.

Art. 15. Cuando las avanzadas esten situadas en

alguna casa, el Comandante, á las medidas de seguridad y precaucion que se han explicado, tiene que agregar las de la defensa del edificio que ocupa, á cuyo fin lo primero que hará será reconocerlo detenidamente; y en caso de poder elegir, procurará que reúna las condiciones siguientes.—Que esté situado en el punto mas adecuado para el objeto con que se establece el puesto.—Que domine todo lo que le rodea.—Que proporcione los materiales propios para la defensa.—Que sea de un acceso difícil, ofreciendo una retirada segura.—Que su extension sea proporcionada al número de hombres que le han de defender.—Que sus muros sean buenos.—Que las casas se flanqueen mutuamente.—Y que pueda ser puesto en estado de defensa con los medios y el tiempo de que se pueda disponer.

Art. 16. Los trabajos de fortificacion se reducen comunmente á aspillerar las tapias del corral, patio ó huerta: construir un parapeto ó barricada delante de la puerta de salida y otro por dentro de la misma, para en caso de asaltar el primero el enemigo, replegarse sobre esta segunda línea de defensa y continuar la resistencia, otro parapeto delante de la puerta principal. Los valcones y ventanas se cierran con sacos de tierra, colchones, tablones ú otros muebles, dejando las aberturas necesarias para hacer uso de las armas de fuego.

Art. 17. Si el edificio ha de ser ocupado por mucho tiempo, se levantan tambores sobre cada uno de los lados de la casa, un foso de unas dos varas de profundidad con la correspondiente anchura: se hace desalojar del edificio ó se destruye todo lo que sea ocasion de incendios.

Art. 18. Los relevos se hacen al salir ó al ponerse el sol. La primera hora es la mejor, porque permite estudiar perfectamente el terreno para practicar cuanto queda dicho sobre este punto.

Art. 19. El Comandante debe dar parte á mañana y tarde al Jefe de la fuerza de que dependa, sin perjuicio de los extraordinarios que sean necesarios por efecto de las novedades particulares que sobre vengan en el intervalo de uno á otro; en el concepto, de que si estas fuesen de consideracion, al mismo tiempo que á dicho Jefe, las comunicará directamente al General ó Jefe principal, si se hallase próximo, para que no se retrase la noticia. Si no se pudiese dar por escrito, elegirá dos individuos listos de su guardia que vayan á comunicar la novedad verbalmente, designando al mas despejado para el General. A fin de no dar ocasion al enemigo para un ardid intentado por este medio, es conveniente que los Comandantes de avanzadas tengan una contraseña particular, para asegurar la legitimidad de los partes que den por este conducto. Los partes así dados se llaman *avisos*, para distinguirlos de los escritos.

Art. 20. Las *rondas mayores, rondas y contra rondas ordinarias*, serán recibidas en todos los puestos con las mismas formalidades y precauciones que se han explicado en el *servicio de guarnicion*. A los Jefes y Oficiales de día, se les recibirá como á la *ronda mayor*, con la diferencia de que el Sarjento, Cabo ó Sota-Cabo que sale á encontrarlas les hará rendir el *santo y contra-seña*, y el Comandante del puesto les dará lo mismo. Cuando haya solamente *señal de campo*, será esta la que se cámbie con las rondas, Jefes y Oficiales de día.

Convoyes.

Art. 21. Los varios casos que pueden ocurrir en la marcha de un Convoy imposibilitan el dar para cada uno reglas particulares; es preciso fiar las providencias á la intelijencia del Oficial encargado de su escolta, que conocerá por donde le puedan venir los accidentes en su marcha; pero este tendrá siempre presente las instrucciones siguientes.

Art. 22. El Oficial encargado del Convoy, antes de ponerse en marcha, se hará instruir muy puntualmente por el Jefe que le destaca, de los puestos que ocupa el enemigo y su fuerza, para comprobar las noticias que mas interesen á su seguridad, con partidas que fiará á Oficiales de su entera satisfaccion y los informes del paisanaje que encontrare.

NOTA.—Si hay que atravesar un pais ocupado por enemigos, destacará una vanguardia de un número de hombres proporcionado á la fuerza que mande, procurando que sean de los mas ájiles y listos, los cuales se adelantarán á la distancia que se les marque, que se graduará segun el terreno que haya que atravesar; de modo que marchen siempre, si es posible, al alcancé de la vista. La mitad de la vanguardia ó una tercera parte, marchará por el camino; y el resto á derecha é izquierda de él, explorando el terreno para dar avisos al Comandante de la misma de cualquier novedad que se advierta, quien lo trasmitirá en el acto al del Convoy.

Art. 23. Se debe reservar con sumo cuidado el dia y hora señalados para la marcha de un Convoy y anticiparlo siempre á lo que el público haya conjeturado, precaviendo las avenidas por todos los medios posibles.

Art. 24. En caso de romperse ó descomponerse algun carro del Convoy, cuya rehabilitacion pueda detener la marcha, se repartirá su carga en los demas para abreviar, bajo pena de riguroso castigo al carruajero que repugne el peso ni disposicion de la parte que le toque.

Art. 25. El que mandare un Convoy, cuando sea grande, repartirá sobre los costados algunas partidas sueltas, para obligar á los carreteros y muleteros á marchar unidos, sin permitirles los altos y detenciones voluntarias á que estan acostumbrados.

NOTA.—Se numerarán los carros y se colocarán uno detras de otro, ó de dos en dos, si el ancho del camino lo permite y el Convoy fuere de mucha extension. Las bestias de carga si las hay, marcharán delante de los carros. Se nombrará un Sarjento ó Cabo, Jefe de cada seccion de carros; otro para las caballerias, y un soldado para cada carro, á fin de obligar á los bagajeros á que se sujeten al órden que se establezca.

Art. 26. El que mandare conduccion de pólvora, tomará cuantas precauciones le dicte su prudencia para la seguridad de ella, atendiendo con vijilancia á que no fume soldado alguno de su escolta, como á providenciar lo conveniente al paso de los pueblos, mandando cerrar las herrerias, fraguas y todos los talleres que puedan dar lugar á una desgracia.

Art. 27. Cuando la escolta hiciere noche en el campo, el Comandante dispondrá las acémilas ó carros de suerte que estén enteramente precavidos del fuego: apostará sus resguardos y no omitirá diligencia alguna que conduzca á la mejor seguridad.

Art. 28. El Oficial que mande una escolta ó destacamento en guerra, no omitirá sobre la marcha precaucion para su seguridad: no se acercará á bosque

alguno, casas ni alturas, sin que preceda su reconocimiento; y en caso de no poder evitar un combate, elegirá el terreno ó puesto mas ventajoso á la calidad y cantidad de tropa que tenga, aumentando en cuanto pueda su defensa con carros, (si los lleva) córtes de árboles, estacada ó foso que disponga; y atendiendo, con preferencia á todo, á la libertad por la espalda.

Art. 29. El que mandare una grande escolta, pondrá una vanguardia de caballería, sostenida por la correspondiente infantería; y para el centro y retaguardia destinará otras partidas equivalentes. La vanguardia reconocerá los bosques, alturas, lugares y casas del frente, anticipando esta precaucion cuanto permita el pais; pero sin esperarse á ser cortadas de su cuerpo las partidas batidoras. Y ademas del reconocimiento practicado por la vanguardia, se repetirá el de los costados por la tropa del centro y retaguardia.

Art. 30. La regla jeneral para la escolta, será la de dividirla el Oficial que la mande, por tercios á vanguardia, centro y retaguardia; pero segun el caso y circunstancias, podrá variarlo como responsable de sus resultados. En caso de ser atacado y de no hallar paraje ventajoso á que refugiarse, ó de no tener tiempo para ello, solo le quedan dos partidos que tomar: el uno es juntar su tropa y marchar intrépidamente al enemigo: el otro formar sus carros ó cargas en cuadro ó círculo, abrigar su jente en ellos y hacer allí la mas vigorosa defensa, manteniéndose en la mejor situacion con una reserva de ella, para acudir á donde fuere necesario.

NOTA.—Cuando se trata de formar un cuadro para resistir al enemigo, los carros se forman por filas, eje contra eje, sin claro alguno y con una distancia de quince pasos entre las líneas. Alrededor se forma

una cadena de carros poniendo la lanza ó varas de cada uno, contra la viga ó trasera de otro. Los carros cargados de objetos inflamables no deben formar parte de esta defensa.

Un Jefe de escolta previsor, hará bien en ensayar antes de la partida ó en el mismo camino, la manera de disponer así los carros, dando á los Jefes de seccion, carreteros y soldados las instrucciones de lo que cada uno debe hacer, para que la ejecucion sea bien ordenada y pronta.

Art. 31. Si conteniendo al enemigo (sin esperanza de continuar su marcha por la direccion que llevase) puede el Convoy tomar otro rumbo que lo salve, lo reflexionará y adoptará ese partido el que lo mande: en intelijencia de que con su tropa ha de oponerse y mantenerse hasta asegurar su cumplimiento.

Art. 32. A todo destacamento, segun su objeto, se destinarán á proporeion, los trabajadores y útiles que fuesen necesarios.

Art. 33. Si el Convoy hubiese de pasar un camino hondo ó un desfiladero, el Comandante de la escolta los hará reconocer; y segun su fuerza, enviará á las alturas que puedan favorecer ó perjudicar su marcha, partidas que se apostarán y mantendrán en ellas hasta que haya pasado el Convoy: despues se reunirán y harán la retaguardia para que el todo pueda seguir sin deteneion su marcha.

Sitios de plazas.

Art. 34. Hallándose el Ejército en el sitio de una plaza, para concurrir con tropa y trabajadores al servicio del ataque y horas determinadas, segun se mandare, se proporcionarán las distancias de campamento

de cada cuerpo al paraje de concurrencia para hallarse en él con la suficiente anticipacion; pero el cumplimiento en los servicios accidentales, sin hora señalada, no se retardará ni un instante.

Art. 35. Los trabajadores nombrados para abrir una trinchera, se conducirán siempre con orden y silencio: marcharán unidos hasta donde el Ingeniero los conduzca; y desde que sean apostados, vijilarán sus Oficiales con insesante aplicacion la importancia de adelantar la obra y cubrirse prontamente.

Art. 36. Los Oficiales del destacamento que sostenga los trabajadores, harán sentar sus soldados, sin dejar las armas de la mano. La avanzada (que mandará un Sarjento ú Oficial,) se mantendrá pecho à tierra mientras que la trinchera no sea tan profunda que pueda cubrir un hombre hasta la cintura: entónces el destacamento y su avanzada se apostarán en ella.

Art. 37. La guardia de trinebera se montará á la hora que disponga el Jefe del Ejército: las tropas entrantes marcharán en orden y sin ruido alguno: cuando se hubieren entregado de su puesto, se sentarán los soldados sobre la banqueta, tendrán los fusiles derechos delante de sí con la culata apoyada en tierra, y las centinelas observarán cuidadosamente los movimientos del enemigo.

Art. 38. Los Oficiales encargados de atacar un camino cubierto, no permitirán que su tropa haga fuego hasta estar cerca de la estacada; y dada su descarga, saltarán dentro con intrepidez para echar al enemigo: durante el ataque del camino cubierto, los tiradores y baterías deben tirar sin cesar sobre las obras que lo defienden.

Art. 39. Los Oficiales procurarán inculcar á la tropa, la seguridad de que el buen éxito de los asal-

tos y cargas en campo raso, dependen de la velocidad con que se den, advirtiéndoles del mayor peligro que hay cuando se arremolinan ó vacilan. En estos casos, los soldados se lanzarán sin mirar atrás suponiendo que del comportamiento de cada uno depende el triunfo, y atentos siempre á la voz de sus Jefes.

Art. 40. Los Oficiales de trinchera cuidarán de que se mantenga limpia, obligando á los soldados á que vayan á los sitios destinados para lugares comunes.

Art. 41. Todas las fajinas, gabiones, cestones, salchichones y piquetes, se harán semejantes á los modelos que se hubiesen dado; y cuando no lo fueren el ingeniero ó comisionado, para su recibo los rehusará: los batallones que los hubieren llevado, estarán obligados á hacer otros; y los Oficiales encargados de aquel trabajo serán castigados por su poco cuidado. En tiempo de paz será parte de la instruccion de la infantería el hacer las espresadas obras y reductos con perfeccion y brevedad.

NOTA.—Por regla general, siempre que se destinen tiradores para hostilizar al enemigo ó impedir sus trabajos, se les advertirá, que no deben tirar sin objeto determinado y sin fijar bien la puntería.

Sobre Forraje.

Art. 42. Las reglas que á continuacion se establecen para los forrajes, son aplicables á toda partida que se destaque para recojer víveres, bagajes y otras cosas necesarias para los alimentos, comodidad y seguridad de los cuerpos. Teniendo siempre en cuenta, que el disponer un forraje es empresa en que conviene el conocimiento del terreno; y que no teniéndole de

antemano, pende del golpe de ojo y diligente reconocimiento que de él haga el Oficial que le mande y de su talento para distribuir su tropa.

Art. 43. El Oficial con el destacamento destinado para cubrir el forraje ó recolección de víveres, marchará con anticipación al sitio en que se debe hacer: reconocerá bien todo el terreno; y si hubiese á su inmediación lagares, bosques, barrancos ó alturas, enviará pequeñas patrullas para reconocerlos; y hasta asegurarse de que no hay recelo de emboscada, mantendrá su destacamento unido y en situación ventajosa. Despues de esta formará su cadena, ocupando las avenidas, apostando centinelas en todas las eminencias, é indicará á todos sus puestos el paraje ó parajes á donde deben retirarse y reunirse en caso de ataque ó de hacerse las señales que les diere. El mismo Comandante, con toda la fuerza que puede reservar, se colocará en el puesto de donde con mas ventaja y prontitud pueda socorrer á los suyos y contener cualesquiera ataques del enemigo: echará pequeñas guerrillas por los caminos en que tenga mas que celar; y si pudiese desembarazarlos con árboles cortados ó de otro modo, segun proporcione la situación y el tiempo, será muy conveniente hacerlo.

Art. 44. El Comandante destinará un puesto en que todos los que vayan al forraje se detengan, hasta que, hecha su disposición los mande llegar al terreno: hará reunir y formar con separación y en el órden que ya deben llevar desde su campo, la pequeña escolta y forrajeadores de cada cuerpo: prevendrá á estos la mayor prontitud en cargar su forraje y el castigo que tendrá cualquiera que contravenga á cuantas advertencias hiciere, señalándoles paraje para la asamblea despues de hecho el forraje. En él tendrá una partida con un

Oficial de satisfaccion, para ordenarlos en lo posible y no permitir que emprendan la marcha hasta que incorporados todos lo mande el Comandante: este pondrá á la cabeza alguna tropa y pequeñas escoltas sobre los costados, para que lleven seguida la marcha y lleguen en buen orden al campo. Puesto en camino el forraje para el campamento unirá el Comandante toda la tropa de escolta y dispondrá su marcha con las precauciones que le dictare su talento militar, segun la calidad del terreno y demas circunstancias en que se hallere.

Art. 45. El Oficial que mande la pequeña escolta de cada batallon ó escuadron será responsable de que su jente cumpla puntualmente las órdenes que hubiere dado el Comandante: que hagan su recoleccion con prontitud: que por ningun motivo se extravien: que no entren en casa alguna sin ser mandados, ni hagan daño. Si algun Oficial dejase de cumplir exactamente con estas obligaciones, será castigado severamente; y si el Comandante del forraje, por contemplacion ó debilidad, dejase en estos casos de proceder estrechamente contra los culpados, será responsable al General ó Comandante en Jefe, y acreditará su poco amor al servicio y mucha desidia en atender á su propio honor.

Art. 46. Las pequeñas escoltas que los cuerpos deben enviar al forraje, se compondrán de un Oficial, un Sarjento y uno ó dos soldados por compañía; pudiendo aumentarse cuando fuere necesario y lo disponga el Comandante en Jefe.

Art. 47. En caso de resolver y proporcionar el enemigo su ataque antes de haberse podido concluir el forraje, hará el Comandante la señal indicada para que todas las caballerias se retiren al puesto que ha-